

# **ALCANCE N° 214**

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEYES**  
**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
**RESOLUCIONES**

**REMATES**

**NOTIFICACIONES**

**FE DE ERRATAS**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA EN DACIÓN  
EN PAGO CUATRO INMUEBLES, PROPIEDAD DEL INVU, PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE LA RUTA NACIONAL “FLORENCIO  
DEL CASTILLO”, COMPRENDIDO ENTRE HACIENDA VIEJA Y LA  
INTERSECCIÓN DE CAFÉ VOLIO, EN CURRIDABAT**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9469**

**EXPEDIENTE N.º 20.339**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA EN DACIÓN  
EN PAGO CUATRO INMUEBLES, PROPIEDAD DEL INVU, PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE LA RUTA NACIONAL “FLORENCIO  
DEL CASTILLO”, COMPRENDIDO ENTRE HACIENDA VIEJA Y LA  
INTERSECCIÓN DE CAFÉ VOLIO, EN CURRIDABAT**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que reciba en dación en pago por concepto de la deuda originada mediante el préstamo HG-006, que mantiene el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), las siguientes fincas de su propiedad:

- a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cinco nueve siete tres uno seis-cero cero cero (N.º 1-597316-000), provincia de San José.
- b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno -cinco nueve siete tres uno cuatro-cero cero cero (N.º 1-597314-000), provincia de San José.
- c) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cinco nueve siete tres uno tres-cero cero cero (N.º 1-597313-000), provincia de San José.
- d) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cinco nueve siete tres uno cinco-cero cero cero (N.º 1-597315-000), provincia de San José.

ARTÍCULO 2- El monto que se cubra de dicha deuda, sea por la dación en pago de una o varias propiedades, será el que determine el avalúo que realice el Ministerio de Hacienda, y estas quedarán inscritas a nombre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**

Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**HELIO FALLAS VENEGAS**  
**Ministro de Hacienda**

**GERMAN VALVERDE GONZALEZ**  
**Ministro de Obras Públicas y Transportes**

1 vez.—O. C. N° 32885.—Solicitud N° 19192.—( IN2017165957 ).

# PROYECTOS

## TEXTO ACTUALIZADO (DE 25 DE AGOSTO DE 2017)

EXPEDIENTE N° 19.346

### LEY DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA NACIONAL

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

##### ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el Marco legal e institucional para el desempeño de los servicios de inteligencia estratégica nacional, los cuales consisten en la organización, formulación, planificación, ejecución, evaluación, regulación y control de las funciones de inteligencia prospectiva y estratégica del Estado costarricense. Le corresponderá al Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, como institución coordinadora y especializada en la materia, el desempeño de las funciones estatales de inteligencia reguladas en esta ley.

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 2- A los fines de la presente ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por:

- 1) Inteligencia Estratégica Nacional: las actividades consistentes en la obtención, acopio, sistematización, análisis, almacenamiento, procesamiento y direccionamiento de información relevante a la previsión, prevención o respuesta a riesgos, amenazas o agresiones existentes o potenciales que atenten contra la soberanía nacional, la integridad territorial de la nación, los intereses nacionales, la paz social, el orden público, la estabilidad del Estado o el orden constitucional.
  - 2) Contrainteligencia: toda aquella actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia, desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado costarricense, sus habitantes y su territorio.
  - 3) Inteligencia de fenómenos criminales: a la parte de la Inteligencia referida a las investigaciones de fenómenos criminales específicos que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, sean relevantes a los fines y objetivos de los servicios de inteligencia estratégica nacional. Las funciones de inteligencia de fenómenos criminales realizadas por la DIEN no deberán, en ningún momento o bajo cualquier circunstancia, interferir o sustituir las funciones o competencias de investigación judicial o policial de los entes estatales competentes en estas materias.
-

4) Sistema de Inteligencia Nacional: Al conjunto de organismos de inteligencia del estado costarricense, coordinados por la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, a efectos de contribuir con la toma de decisiones en diferentes materias de índole nacional.

## CAPÍTULO II POLÍTICA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA NACIONAL

**ARTÍCULO 3-** Definición de las funciones de inteligencia y contrainteligencia por parte del Estado

Las funciones de inteligencia del Estado costarricense consisten en la obtención, acopio, sistematización, análisis, almacenamiento, y procesamiento de información relevante a la prevención o respuesta a riesgos, amenazas o agresiones contra la soberanía nacional, la integridad territorial de la nación, los intereses nacionales, la paz social, el orden público, la estabilidad del Estado o el orden constitucional.

Las funciones de inteligencia y contrainteligencia del Estado costarricense tendrán como prioridad asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, por medio del Ministerio de la Presidencia, en el cumplimiento de los objetivos de las funciones de inteligencia del Estado costarricense, además de formular apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos de seguridad del Estado.

Las funciones de inteligencia se ejercerán sobre cualquier acción proveniente de agentes nacionales o de otros Estados, organizaciones o individuos, nacionales o extranjeros, con cobertura nacional o internacional.

Las funciones de inteligencia del Estado costarricense no podrán ser utilizadas para fundamentar persecuciones a individuos en particular por razones políticas.

**ARTÍCULO 4-** Elaboración y aplicación de las políticas de inteligencia

Las políticas, programas, calendarización y distribución de responsabilidades para el ejercicio de las funciones de inteligencia y contrainteligencia serán planteadas por la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional mediante un Plan Quinquenal Anual Estratégico de Inteligencia del Estado Costarricense y los Planes Anuales de Seguimiento Estratégico, el cual, previo a su ejecución, deberá ser revisado y aprobado por el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia en un plazo no mayor a un mes posterior a su presentación. Si pasado este plazo el Presidente de la República no objetara su contenido o no le hiciera observaciones se tendrá por aprobado. Asimismo, el Ministro de la Presidencia le asignará a la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional el presupuesto necesario y suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5-** Plan Quinquenal Estratégico de Inteligencia del Estado Costarricense

El Plan Quinquenal Estratégico de Inteligencia del Estado Costarricense será un documento de carácter vinculante y será confidencial en los extremos que se consideren convenientes para resguardar la seguridad del Estado, según resolución fundada por el Presidente de la República bajo recomendación del Director de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, y que desarrolla los requerimientos y las prioridades en materia de inteligencia y contrainteligencia

---

para el cumplimiento de los fines de la presente ley, y será elaborado por la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional para un período de vigencia de cinco años, a partir del mes de setiembre. El Plan deberá reflejar el desarrollo del ciclo de inteligencia en tres etapas:

a) Dirección y Planificación de las Investigaciones: comprende la definición de los objetivos generales de investigación de los servicios de inteligencia y contrainteligencia junto con la identificación de las necesidades de inteligencia del Estado costarricense y sus instituciones, incluyendo la información que demandan los destinatarios de las funciones de inteligencia del Estado costarricense.

b) Procesamiento y Análisis: Comprende la transformación y sistematización de la información requerida en los formatos adecuados para su análisis sometiénola a procesos apropiados para los fines perseguidos, valorando su pertinencia, oportunidad, fiabilidad y exactitud en relación a sus usos de inteligencia.

c) Difusión de la información de inteligencia: implica la entrega de productos de análisis y criterios de inteligencia y contrainteligencia a los destinatarios relevantes, para el cumplimiento de los objetivos de Inteligencia establecidos en el artículo 5 de la presente ley. Los productos de inteligencia deberán direccionarse mediante procesos y medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad y entrega segura a los destinatarios en el proceso de traslado.

Cada año, se emitirá el Plan Anual de Seguimiento Estratégico que dará continuidad y evaluará el cumplimiento del Plan Quinquenal, además podrá definir la necesidad de replantear los nuevos retos y las amenazas que se presenten a la seguridad del Estado.

#### ARTÍCULO 6- Objetivos de las políticas de inteligencia y contrainteligencia del Estado Costarricense

Toda actividad de inteligencia y contrainteligencia del Estado costarricense deberá orientarse al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Asegurar la consecución de los fines esenciales del orden constitucional y la vigencia del régimen democrático, proteger la integridad territorial, resguardar la soberanía nacional, promover la paz social y seguridad pública y ejercer la defensa de la Nación;

b) Proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos humanos de los habitantes frente a riesgos, amenazas o agresiones tales como actividades terroristas, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, la trata de personas, el chantaje, amenaza o amedrentamiento de los miembros de los Supremos Poderes, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, la legitimación de capitales, redes de corrupción, y otras amenazas similares;

c) Coadyuvar con la protección de los recursos naturales, los bienes demaniales del Estado y los intereses económicos de la Nación;

d) Prevenir y dar respuesta estatal al ciberespionaje, la ciberdelincuencia, el ciberterrorismo o cualquier otra amenaza contra la seguridad nacional asociada a las redes de comunicación, transferencia de datos y las tecnologías de información y comunicación.

En ningún caso la información de inteligencia y contrainteligencia será recolectada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a

---

una organización sindical, política, partidaria, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar sus derechos.

#### ARTÍCULO 7- Comisión de Fiscalización del Servicio de Inteligencia Estratégica Nacional

Se crea la Comisión de Fiscalización del Servicio de Inteligencia Estratégica Nacional como órgano de carácter consultivo general en materia de Inteligencia, cuya función principal será el de conocer y analizar la ejecución, el cumplimiento, así como los objetivos del Plan Quinquenal Estratégico de la Inteligencia del Estado y los Planes Anuales de Seguimiento Estratégico, emitir recomendaciones al Presidente de la República en materia de inteligencia, así como para la coordinación entre los Poderes de la República en el conocimiento de información trascendente para el desarrollo y la seguridad nacional, y la coordinación estratégica entre los Poderes de la República en materia de inteligencia estratégica nacional. Estará conformada por:

- a) El Ministro de la Presidencia, quien la convocará ordinariamente y la presidirá, a efecto del funcionamiento de esta comisión;
- b) El Diputado de la República quien presida la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico;
- c) El Ministro de Seguridad Pública;
- d) El Director General de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, en calidad de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

#### ARTÍCULO 8- Comité Técnico de Inteligencia

El Comité Técnico de Inteligencia será el órgano asesor de la Comisión de Fiscalización del Servicio de Inteligencia Estratégica Nacional y de la coordinación de acciones de los órganos estatales relevantes a la consecución de los objetivos de seguridad del Estado. Tendrá como objetivo central coordinar las acciones institucionales de inteligencia estratégica nacional del Estado costarricense para maximizar su eficiencia, evitar la duplicidad de funciones y garantizar su transparencia.

Estará integrado por el Director de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, quien la coordinará, el Director de Migración y Extranjería, la jefatura del Departamento de Inteligencia Policial de la Fuerza Pública, el Director de la Policía Fiscal, el Director de la Policía de Control de Drogas, el Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas, las demás inteligencias del Estado formalmente constituidas y, de forma facultativa, un representante del Organismo de Investigación Judicial y uno de la Fiscalía General de la República. A solicitud del Director de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional se podrá convocar a cualquier otro ente competente que considere pertinente a participar en este comité técnico con carácter consultivo.

Las reuniones de dicho Comité serán convocadas y coordinadas por el Director de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional. Las reuniones del Comité serán confidenciales, quienes participen en ellas deberán resguardar y mantener confidencialidad en torno a la información discutida, con la excepción de informar a sus superiores y en la utilización de dicha información en el cumplimiento de sus deberes.

---

#### ARTÍCULO 9- Informe de la Comisión de Fiscalización del Servicio de Inteligencia Estratégica Nacional

Durante el mes de marzo de cada año la Comisión de Fiscalización del Servicio de Inteligencia Estratégica Nacional, con el apoyo del Comité Técnico de Inteligencia, deberá rendir ante el Presidente de la República, un informe de carácter confidencial sobre el cumplimiento de los Planes Anuales Estratégicos de Inteligencia del Estado Costarricense ejecutados, de igual manera evaluará para lo que corresponda, el desempeño del Director General de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.

#### ARTÍCULO 10- Coordinación y cooperación con entes policiales y judiciales del Estado

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional está facultada a coordinar acciones con entes policiales y judiciales del Estado con el fin de cooperar, cuando así se le solicite, en investigaciones relevantes al ejercicio de las funciones de inteligencia estratégica nacional del Estado costarricense, reguladas en la presente ley.

#### ARTÍCULO 11- Límites de las competencias de inteligencia y seguridad nacional

Las funciones de inteligencia y contrainteligencia estarán limitadas en su ejercicio al cumplimiento estricto de la Constitución Política, la Ley y los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal y por los principios de protección de los derechos a la honra, a la dignidad, a la intimidad personal, al derecho de reunión, al derecho de huelga, al secreto de las informaciones y al debido proceso.

#### ARTÍCULO 12- Registro de investigaciones y rendición de cuentas

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional deberá mantener un registro confidencial de investigaciones y órdenes de operación que respalden sus actividades, de tal manera que se garantice la trazabilidad de todas sus investigaciones.

El Director General de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional vía resolución fundada podrá poner a disposición pública los informes de las investigaciones finalizadas, desistidas o archivadas previa autorización del Presidente de la República, cuando considere que contribuirá al interés general y no constituirán una amenaza para el país ni a la integridad de los medios, métodos y fuentes de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.

## TÍTULO II CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA NACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 13- Creación de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional

Créase la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, como órgano con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental para la gestión de su labor ordinaria, la administración de sus recursos y su patrimonio, con independencia técnica y administrativa, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

---

Para su uso oficial, la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional contará con sus propios medios de identificación.

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional se regirá por las disposiciones establecidas en esta ley, sus reglamentos y las leyes que le complementen.

#### ARTÍCULO 14- Funciones de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional

Son funciones de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional las siguientes:

a) Elaborar las políticas, programas, actividades y calendarización en materia de inteligencia mediante la elaboración del plan quinquenal y de los planes anuales de seguimiento en los términos dispuestos por la presente ley.

b) Ejecutar las investigaciones, programas y actividades de inteligencia prospectiva y estratégica, según las políticas, necesidades y lineamientos señalados en el Plan Quinquenal Estratégico de Inteligencia del Estado Costarricense y los Planes Anuales de Seguimiento.

c) Gestionar el ciclo de inteligencia mediante la investigación, el análisis y la entrega de información que sea atinente al cumplimiento de los objetivos de las políticas de inteligencia y contrainteligencia del Estado Costarricense establecidos en la presente ley.

d) Recolectar, procesar y canalizar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir y recibir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales.

e) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter confidencial, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine así como trasladarle los resultados de los análisis y estudios de inteligencia realizados.

f) Requerir de las instituciones públicas el acceso de la información de su competencia relevante al ejercicio de las funciones de seguridad e inteligencia estratégica nacional establecidas en la presente ley.

La DIEN motivará los requerimientos de información guardando la estricta confidencialidad de sus investigaciones y sus fuentes de inteligencia. Deberá garantizar la seguridad de la información obtenida, asegurando su uso restringido apegado a los fines de sus investigaciones.

Todo requerimiento o intercambio de información por parte de la DIEN se hará por medios seguros mediante el canal institucional correspondiente y las instituciones requeridas estarán obligadas a suministrarla en un plazo máximo de diez días naturales y en los mismos términos en que les sean solicitados, a través del órgano de dirección, según corresponda.

g) Requerir de las instituciones de la Administración Pública los antecedentes, informes y accesos a bases de datos que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritaria. Las instituciones mencionadas estarán obligadas a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través del órgano de dirección, según corresponda.

h) Informar al Ministerio Público, al Ministerio de Seguridad Pública, a las autoridades judiciales o a cualquier otra institución pública o privada relevante de la inminente tentativa o la comisión de un delito o cualquier acto que atente contra la seguridad pública o la seguridad nacional así como cooperar con esas instituciones en respuesta a dichas amenazas.

---

- i) Coordinar y colaborar con los órganos de inteligencia de otros estados, para canalizar los intercambios de información de inteligencia, según criterios de cooperación, reciprocidad, oportunidad y conveniencia del país.
- j) Impulsar la modernización constante de los servicios de inteligencia del Estado costarricense así como la profesionalización y capacitación constante de su personal.
- k) Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información estratégica del Estado.
- l) Desarrollar, en coordinación con el Instituto Costarricense sobre Drogas y los demás servicios de inteligencia que correspondan, proyectos de inteligencia que coadyuven al combate de organizaciones criminales, a la prevención de la violencia generada por el crimen organizado, del delito de tráfico de drogas y actividades conexas, de la legitimación de capitales, el terrorismo y su financiamiento, y de la corrupción vinculada al crimen organizado.
- m) Practicar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, confiabilidad, capacidad, aptitud y las demás medidas proporcionales y razonables atinentes a la calificación de los aspirantes y de los funcionarios de los servicios estatales de inteligencia. Además podrá cooperar con instituciones del Estado para realizar evaluaciones de control de confianza de sus funcionarios en los términos dispuestos en esta ley y sus reglamentos.
- n) Realizar convenios con universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, dedicada a la investigación y formación académica o profesional, para la capacitación del personal de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional así como para la realización de actividades académicas, investigaciones científicas ó cualquier actividad investigativa o formativa relevante a las funciones de inteligencia estratégica nacional del Estado.

#### ARTÍCULO 15- Prohibiciones

En el desempeño de sus funciones queda prohibido a la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional y sus funcionarios:

- a) Realizar acciones discriminatorias motivadas por razones político partidarias, electorales, de género, orientación sexual, condición étnica, religiosa, lengua, nacionalidad o vecindad.
  - b) Interferir en asuntos internos de los partidos políticos.
  - c) Realizar tareas represivas o cumplir funciones policiales o judiciales, realizar investigaciones de orden judicial o policial, realizar allanamientos o detenciones, intervención de telecomunicaciones, además de realizar, interferir o sustituir las funciones o competencias de inteligencia judicial o policial de los entes estatales competentes en estas materias. Ante la presunción o conocimiento de la tentativa o comisión de cualquier delito, deberá acudir al Ministerio Público, a los organismos judiciales y policiales o a cualquier otra institución competente en la materia.
  - d) Recibir o exigir un beneficio susceptible de apreciación pecuniaria distinta de la remuneración legal, proveniente ya sea de personas físicas o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeros, conforme a la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
  - e) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o gratuitos a personas o empresas privadas en materia de seguridad, investigación privada o inteligencia.
  - f) Falsear, manipular o alterar los datos y las informaciones que se rinden en los informes de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.
-

- g) Otras prohibiciones atinentes al cumplimiento de la presente ley y sus fines que se determinen expresamente por reglamento.
- h) Realizar algún tipo de intervención a las comunicaciones privadas.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA NACIONAL

### ARTÍCULO 16- Director y Subdirector General

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional contará con un Director General y un Subdirector General, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Presidente de la República junto al Ministro de la Presidencia. Tanto el Director como el Subdirector ejercerán sus funciones a tiempo completo y de manera exclusiva y no podrán ejercer profesiones liberales.

### ARTÍCULO 17- Atribuciones del Director General

Son atribuciones del Director General las siguientes:

- a) Ejercer la dirección general de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional y hacer cumplir todas las funciones que le establece la presente ley.
  - b) Asesorar y coordinar con el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia acerca de las necesidades de inteligencia que requiera el Estado.
  - c) Asistir a la Comisión de Fiscalización establecida en la presente ley y ejercer sus funciones como Secretario de la misma.
  - d) Convocar y presidir el Comité Técnico de Inteligencia descrito en la presente Ley.
  - e) Elaborar anualmente, someter a conocimiento y aprobación del Ministro de la Presidencia un anteproyecto de presupuesto que sea concordante con el Plan Anual de Seguimiento.
  - f) Velar por la adecuada ejecución de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.
  - g) Firmar todos los documentos que oficialmente emita la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.
  - h) Atender las relaciones de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional con los personeros de Gobierno, sus dependencias e instituciones y demás entidades, nacionales o extranjeras.
  - i) Celebrar y firmar los convenios y contratos necesarios, de carácter nacional o internacional, para el cumplimiento de los fines encomendados a la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.
  - j) Delegar, en comisiones integradas por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, así como por funcionarios públicos o expertos en materias atinentes a las funciones de inteligencia del Estado costarricense, la ejecución de tareas relativas a las áreas de competencia de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, conforme a las regulaciones que reglamentariamente se determinen al efecto.
  - k) Establecer las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales e identidad de los funcionarios, personal de inteligencia, informantes o sujetos de investigación de los servicios de inteligencia del Estado costarricense.
  - l) Establecer los niveles de reserva de la información confidencial bajo conocimiento, procesamiento o análisis por parte de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.
-

m) Ejercer control sobre todas las investigaciones, operaciones o requerimiento de inteligencia realizadas por la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, para lo cual se establecerán los protocolos atinentes que garanticen su trazabilidad.

n) Las demás funciones que la ley le establezca.

ñ) Rendir, durante el mes de abril de cada año, un informe de las labores de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, en sesión privada.

#### ARTÍCULO 18- Atribuciones del Subdirector General

Son atribuciones del subdirector general:

a) Ejercer las funciones que le asigne el Director General y el reglamento de la presente ley.

b) Sustituir al Director General en caso de ausencia temporal.

#### ARTÍCULO 19- Requisitos del Director y Subdirector General

Para ser director o subdirector general de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.

b) Ser mayor de edad.

c) Poseer grado académico de al menos licenciatura universitaria.

d) Experiencia e idoneidad para el cargo.

e) No tener asientos inscritos en el Registro Judicial de Delincuentes.

#### ARTÍCULO 20- Funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional

El personal de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional estará conformado por funcionarios de carrera, quienes contarán con la capacitación y la preparación necesaria y suficiente para cumplir con las funciones que les sean encomendadas, así como un régimen de empleo, excluido del Estatuto del Servicio Civil, que asegure la independencia, estabilidad, méritos e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional dispondrán de documentación que, en caso de necesidad, les acredite como miembros de la institución, sin que ello exonere a la persona o entidad ante la que se acredite de la obligación de guardar secreto sobre la identidad de dicho personal.

#### ARTÍCULO 21- Control de Confianza

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional deberá establecer, desarrollar y aplicar procedimientos de evaluación de los aspirantes y los funcionarios de los servicios de inteligencia del Poder Ejecutivo, conforme a los lineamientos que establezca para garantizar el adecuado desempeño, confiabilidad, capacidad, aptitud y las demás medidas proporcionales y razonables atinentes a la calificación de los aspirantes y de los funcionarios de los servicios estatales de inteligencia. El control de confianza identificará factores de riesgo que interfieran y repercutan en el adecuado desempeño de los funcionarios evaluados. Además, podrá establecer convenios con cualquier institución del Estado costarricense para la realización, asesoría y apoyo técnico en materia de control de confianza de sus funcionarios.

Para el control de confianza deberá realizar las siguientes acciones:

---

- a) Definir los lineamientos para la verificación y control de confianza de los aspirantes y los funcionarios evaluados.
- b) Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación e investigación relativos al control de confianza.
- c) Diseñar e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios.
- d) Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes de evaluación de los aspirantes y funcionarios evaluados.
- e) Mantener la confidencialidad sobre los resultados de la evaluación que se realice para el ingreso, promoción y permanencia de los funcionarios evaluados.
- f) Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para el desarrollo oportuno de las funciones asignadas al funcionario evaluado.
- g) Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los funcionarios evaluados.
- h) Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan asegurar la integridad y confiabilidad de los funcionarios evaluados.
- i) Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad.
- j) Celebrar convenios con empresas y centros de enseñanza relevantes a los procesos de control de confianza de los servicios estatales de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### ARTÍCULO 22- Vehículos

Los vehículos asignados y utilizados por la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, estarán excluidos de rotulación y autorizados para no utilizar placas oficiales, más no estarán exentos de los controles internos establecidos reglamentariamente. Su uso estará limitado a las funciones propias de la institución.

#### ARTÍCULO 23- Protección

Los funcionarios o los informantes de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional que en el cumplimiento de sus funciones y actividades de inteligencia se vean compelidos a riesgo o amenaza actual e inminente contra su integridad personal o la de su núcleo familiar, contarán con la debida e inmediata protección de la Fuerza Pública y las unidades tácticas especializadas de las fuerzas policiales del Estado. Los alcances de dicha protección serán proporcionables al riesgo o amenaza determinada.

### CAPÍTULO III USO Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### ARTÍCULO 24- Confidencialidad y reserva de la información de inteligencia

Toda la información de inteligencia, así como los elementos técnicos asociados a su obtención, serán clasificados según su nivel de reserva y tendrán carácter de información confidencial por un término máximo de veinte años contados a

---

partir de su recolección. La información clasificada es de uso exclusivo para el cumplimiento de los fines de la presente ley y podrán tener acceso irrestricto a ella solamente el Director y el Subdirector de la Dirección de Inteligencia Estratégica y el Presidente de la República.

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional deberá ampararse al nivel de reserva establecido. De ser requerida información clasificada el Director deberá motivar por escrito la denegación o concesión de dicha información considerando el nivel de reserva establecido. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.

El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento la desclasificación total o parcial de la información clasificada cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático y constitucional, la paz social y la seguridad pública, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes que sustenten el documento a desclasificar.

#### ARTÍCULO 25- Obligación del secreto de información

Los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, de otras instituciones y de otros Poderes de la República que conozcan información confidencial estarán obligados a mantener el secreto de su existencia y contenido, aun después que cesen en sus funciones, salvo requerimiento judicial expreso. Para el funcionario público que incumpla con esta disposición se le imputará como falta muy grave, estando sujeto al régimen sancionatorio que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal, penal o profesional que puedan tener. Los requerimientos de cumplimiento de deberes del personal de inteligencia no los exime de responsabilidad cuando este suponga una violación al Ordenamiento Jurídico o de los derechos fundamentales de los habitantes.

#### ARTÍCULO 26- Información Clasificada

La información clasificada es cualquier información o material dirigida a usuarios especiales y respecto de la cual se decida que requiere protección contra su divulgación no autorizada y a la que se ha asignado una clasificación de seguridad especial, entendiéndose como información todo conocimiento que puede ser comunicado, presentado o almacenado en cualquier forma.

#### ARTÍCULO 27- Grados de clasificación

Se asignará a la información de inteligencia un grado de clasificación en atención al riesgo que supone su revelación no autorizada para la seguridad y defensa del Estado o sus intereses, con la finalidad de protegerla. Para esos fines la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional emitirá los manuales operativos respectivos.

El Director de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional determinará mediante resolución fundada la naturaleza clasificada de la información atinente a los servicios de inteligencia del Estado.

El usuario es el funcionario que, en el cumplimiento de sus competencias o funciones de orden público, tiene que acceder a, y hacer uso de, la información

---

clasificada y, en consecuencia, está debidamente autorizado a ser uso discrecional de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

La condición de usuario no implica ningún derecho o prerrogativa especial sobre la propiedad de la información clasificada. El usuario tendrá la custodia de la información clasificada, en tanto esté asignado a su cargo y deberá guardar confidencialidad indefinidamente sobre el contenido de la información clasificada inclusive posterior al abandono del cargo que motivó el acceso a dicha información, salvo requerimiento judicial expreso. El incumplimiento de esta disposición será sujeto a las penas y sanciones establecidas por ley.

#### ARTÍCULO 28- Monitoreo de la frecuencia abierta de radio

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia podrán comprender actividades de monitoreo de la frecuencia abierta de radio. Esta frecuencia es la utilizada para la comunicación mediante canales abiertos en radio comunicadores en los medios de transporte marítimo y aeronáutico, entre otros.

La información recolectada mediante esta forma que no sirva para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, deberá ser destruida y no podrá ser almacenada en las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia.

Este monitoreo no constituye interceptación ni violación de las comunicaciones privadas. La interceptación de conversaciones privadas telefónicas móviles o fijas, así como de las comunicaciones privadas de datos son competencia exclusiva del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), según lo establecido por la Ley contra la Delincuencia Organizada, N.º 8754, del 22 de julio del 2009.

#### ARTÍCULO 29- Información obtenida de fuentes externas

Toda la información en poder de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, emanada de otras agencias internacionales similares, será confidencial y de uso exclusivo, para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección, sin detrimento de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, para efectos de investigaciones judiciales.

#### ARTÍCULO 30- Derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones de las personas.

Para proteger la intimidad, identidad e integridad de las personas, queda prohibido para los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional la publicación y divulgación al público de toda información obtenida en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el deber de reserva.

## CAPITULO IV

### RÉGIMEN DE EMPLEO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA NACIONAL

#### Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO 31- Alcance y objetivos

---

El presente capítulo regulará las relaciones de empleo de los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.

#### ARTÍCULO 32- Potestad reglamentaria

El Poder Ejecutivo determinará vía reglamento las escalas jerárquicas correspondientes, así como los requisitos para el acceso a estas, de acuerdo con las labores específicas de los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional. Asimismo, se establecerá lo referente a ascensos, descensos, traslados y permutas.

#### ARTÍCULO 33- Régimen salarial

El régimen salarial para los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, será el mismo que se aplique a la estructura salarial del Organismo de Investigación Judicial.

#### ARTÍCULO 34- Requisitos de nombramiento

Los aspirantes a laborar en la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional requerirán para su reclutamiento y selección de un proceso mediante el cual se determinarán sus aptitudes para el puesto.

Para ser funcionario de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense;
- b) Cumplir con el grado académico exigido para el puesto y estar incorporado en el Colegio Profesional correspondiente, de ser el caso.
- c) No tener asientos inscritos en el Registro Judicial de Delincuentes.
- d) Poseer aptitud física, psicológica y moral para el desempeño idóneo del cargo.
- e) Someterse a las pruebas y los exámenes que esta Ley y sus Reglamentos exijan.
- f) Ser escogido de las listas confeccionadas mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.
- g) No tener parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado, con sus superiores.
- h) Cumplir con cualquier otro requisito que establezcan la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- i) Jurar fidelidad a la Constitución Política y a las leyes.

Las Jefaturas dentro de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional son puestos de confianza y serán nombradas y removidas por el Director, quien considerará para dichos nombramientos la idoneidad personal, competencias y especialidad para el ejercicio del cargo.

En caso de nombrar en una jefatura a un funcionario de carrera de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional estos regresarán a su plaza original una vez concluida su función de jefatura.

#### ARTÍCULO 35- Consejo de Personal

Créase el Consejo de Personal de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, integrado por el Subdirector de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, la jefatura de recursos humanos y un representante de los trabajadores.

El Consejo de Personal tendrá las siguientes funciones:

---

- a) Conocer y resolver, en primera instancia, las resoluciones de aplicación del régimen disciplinario.
- b) Las demás atribuciones que la presente Ley y sus Reglamentos le confieran.

#### ARTÍCULO 36- Deberes de los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional

Los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, además de los deberes ético-jurídicos consignados en esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a) Cumplir con el deber de confidencialidad.
- b) Abstenerse de participar en actividades político-partidistas o electorales, o aspirar a puestos de elección popular.
- c) Ajustarse a los horarios definidos por reglamento, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la disponibilidad para el servicio y de las movilizaciones.
- d) Observar buena conducta.
- e) Recibir, obligatoriamente, los cursos de adiestramiento y capacitación que sus superiores les indiquen.
- f) Abstenerse de realizar funciones propias de inteligencia y contrainteligencia para el sector privado.
- g) Las demás funciones que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Los servidores que incumplan los deberes u obligaciones señalados en este artículo, serán corregidos disciplinariamente según la gravedad de la acción, con alguna de las sanciones establecidas en la presente Ley.

#### ARTÍCULO 37- Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria de los servidores de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional será llevada a cabo mediante un procedimiento que será iniciado de oficio o a instancia de cualquier persona con interés legítimo y dentro de las garantías de defensa y legalidad que consagra el ordenamiento jurídico costarricense. El inicio del procedimiento será acordado por el Director de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional, quien trasladará las actuaciones al Consejo de Personal para lo de su cargo.

#### ARTÍCULO 38- Procedimiento aplicable

Las sanciones deben ser impuestas por el procedimiento establecido en esta Ley y, a falta de regla expresa, se aplicará la Ley General de la Administración Pública, en lo que fuere compatible con la índole de estos asuntos y su tramitación sumaria.

Sin embargo, la sanción de advertencia podrá imponerse sin cumplir ese procedimiento; pero, deberá escucharse previamente al interesado.

#### ARTÍCULO 39- Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por los servidores de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional en el ejercicio de sus cargos se clasifican en gravísimas, graves y leves.

#### ARTÍCULO 40- Faltas gravísimas

Se considerarán faltas gravísimas:

- a) La infracción de las prohibiciones e impedimentos establecidos en esta Ley.
  - b) El abandono injustificado de labores durante dos días consecutivos o más de dos días alternos en el mismo mes calendario.
-

- c) Las acciones u omisiones funcionales que generen responsabilidad civil.
- d) La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito doloso, como autor o partícipe. Tratándose de delitos culposos, el órgano competente examinará el hecho a efecto de determinar si justifica o no la aplicación del régimen disciplinario.
- e) La comisión de una falta grave cuando el servidor hubiera sido anteriormente sancionado por otras dos graves, o la comisión de tres o más faltas graves que deban ser sancionadas simultáneamente.
- f) La subordinación a órdenes o instrucciones de gobiernos o entidades extranjeras.
- g) Solicitar, aceptar o recibir cualquier beneficio indebido, o aceptar la promesa de una retribución de esa naturaleza, a cambio de hacer u omitir actos, sean o no propios de sus funciones.
- h) Por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 81 del Código de Trabajo.
- i) La violación de la discreción debida y a la obligación al deber de confidencialidad.
- j) Reprobar los controles de confianza establecidos que acrediten la pérdida de idoneidad para ejercer el cargo.

#### ARTÍCULO 41- Faltas graves

Se considerarán faltas graves:

- a) La falta de respeto ostensible a los superiores jerárquicos, en su presencia, o en escrito que se les dirija o con publicidad.
- b) El abandono injustificado de labores durante dos días alternos en el mismo mes calendario.
- c) El exceso o abuso cometido contra cualquier compañero de trabajo o un particular, con ocasión de sus funciones.
- d) La comisión de una falta de carácter leve habiendo sido sancionado anteriormente por otras dos leves, o la comisión de tres o más faltas leves que deban ser sancionadas simultáneamente.
- e) El retraso injustificado en el Despacho de los asuntos, o en su resolución cuando no constituya falta más grave.
- f) Incumplimiento de los protocolos de seguridad en los operativos llevados a cabo por la DIEN.
- g) Las actuaciones arbitrarias, discriminatorias o claramente inspiradas en posiciones político-partidarias o religiosas, que afecten las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas o los derechos humanos.
- h) El uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores.
- i) La portación ilegal o no autorizada de un arma, o la portación de un arma no autorizada.

#### ARTÍCULO 42- Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de respeto o la desconsideración de un servidor de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional hacia otro, o cualquier otra persona, siempre que no constituya falta grave.
  - b) El abandono injustificado de labores por un día o dos medias jornadas alternas en un mismo mes calendario.
  - c) Incumplimiento de los protocolos de seguridad dentro de las instalaciones de la DIEN.
-

- d) Uso de redes sociales en perfiles personales durante la jornada laboral y que no sean de interés para las labores asignadas.
- e) La falta de diligencia al desarrollar las funciones y las órdenes emitidas por los superiores.

#### ARTÍCULO 43- Sanciones aplicables

Las sanciones que se puedan imponer a los servidores de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional por las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos son:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de salario.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Las faltas leves sólo podrán sancionarse con advertencia o amonestación escrita; las graves, con amonestación escrita o suspensión sin goce de salario hasta por dos meses; y las gravísimas, con suspensión sin goce de salario hasta por seis meses o con despido sin responsabilidad patronal.

#### ARTÍCULO 44- Suspensión provisional

Si los hechos denunciados pudieren ser sancionados con suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, o si otras circunstancias lo hicieren aconsejable, el Director de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional podrá separar preventivamente al servidor del cargo hasta por tres meses, con goce de salario. En tal caso, esta medida no será compensable con la sanción que se llegare a imponer.

La potestad disciplinaria de suspensión deberá ejercitarse en forma restringida y cuando existan fundadas razones para sospechar que, si el servidor sigue en el desempeño de su puesto, podrá obstaculizar o hacer nugatoria la investigación iniciada en su contra o afectar el buen servicio público.

#### ARTÍCULO 45- Del procedimiento administrativo disciplinario

Enterado el jerarca de la Dirección de la posible comisión de una falta, este determinará si hay lugar o no para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario. En caso positivo, remitirá las actuaciones al Consejo de Personal para que proceda de conformidad. El procedimiento se tramitará con absoluta confidencialidad.

El Consejo de Personal dispondrá de un plazo de tres días hábiles para nombrar un órgano director, el cual realizará el procedimiento respectivo, que deberá concluirse en el plazo de un mes, contado a partir de la resolución inicial del Consejo de Personal. Este plazo podrá ser ampliado por un mes adicional en los casos en los que el jerarca de la Dirección considere que hay mérito en ello.

Concluido el trámite de instrucción correspondiente, el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el Consejo de Personal dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de entrega del informe de instrucción respectivo.

Contra lo resuelto por el Consejo de Personal cabrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el jerarca de la Dirección, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución de primera instancia.

---

Lo resuelto por el jerarca de la Dirección agotará la vía administrativa.

#### ARTÍCULO 46- Prescripción

Las faltas prescribirán a los dos años, una vez que la Administración tuvo conocimiento de la falta cometida. La prescripción se interrumpirá con el acto que da inicio al procedimiento disciplinario y con la recomendación del órgano director.

### CAPÍTULO V

#### PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA NACIONAL

#### ARTÍCULO 47- Presupuesto

El presupuesto de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional está constituido por:

- a) Los recursos que anualmente el Ministerio de la Presidencia destine del presupuesto nacional.
- b) Las transferencias y convenios de otras instituciones públicas realicen a su favor para el cumplimiento de sus fines.
- c) Las donaciones o subvenciones que reciba de organismos internacionales, siempre y cuando no comprometan la independencia, confidencialidad y autonomía de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.

Los procedimientos correspondientes a los incisos b) y c) deberán especificarse en el Reglamento a la presente ley.

#### ARTÍCULO 48- Sujeción en materia presupuestaria

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional estará sujeta al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecidos en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131 del 18 de setiembre del 2001. Asimismo, la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional estará sujeta a las directrices y lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria en función de velar de la mejor manera el uso de los recursos públicos.

La Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional está sujeta a la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002. Para tales efectos, se entenderá por el jerarca al Ministro de la Presidencia y por los titulares subordinados al director y subdirector de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional. En cuanto a su fiscalización presupuestaria, la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional estará sujeta a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES Y REFORMAS A OTRAS LEYES

#### ARTÍCULO 49- Cambio de nomenclatura

A partir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) deberá leerse como Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional (DIEN).

---

## ARTÍCULO 50- Derogaciones

Derógase la Sección I, del Capítulo II, del Título II de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, Ley N.º 7410 de 26 de mayo de 1994.

ARTÍCULO 51-Reforma al párrafo primero del artículo 11 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley N.º 8754, para que en adelante se lea así:

### Artículo 11- Plataforma de Información Policial

Todos los cuerpos policiales y de inteligencia del país estarán vinculados a la Plataforma de Información Policial (PIP), a cargo de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en la cual compartirán y tendrán acceso a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos. Toda organización policial internacional, a la que se afilie Costa Rica, tendrá la obligación de estar vinculada en cuanto a la información de carácter delictivo.

[...]

TRANSITORIO I- El Ministerio de la Presidencia deberá emitir los reglamentos y manuales operativos de inteligencia correspondientes, en un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley. Al finalizar dicho plazo deberá presentar el informe respectivo a la Comisión de Fiscalización creada la presente ley.

TRANSITORIO II- Los bienes y el patrimonio de la Dirección de Inteligencia y Seguridad serán transferidos a la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional. Las y los funcionarios que actualmente laboran en la Dirección de Inteligencia y Seguridad conservarán sus derechos laborales y serán reasignados a la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional.

TRANSITORIO III- El régimen salarial establecido en el artículo 33 regirá a partir del período presupuestario siguiente a la aprobación de esta ley.

Rige dos meses después de su publicación.

NOTA: ESTE EXPEDIENTE PUEDE SER CONSULTADO EN EL DEPARTAMENTO DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN  
MATERIA TRIBUTARIA**

Expediente N.º 20.456

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como parte de las ventajas causadas por la globalización económica ha crecido una fuerte tendencia a la integración mundial de las economías entre muchos países, y gracias a ello actualmente existe un significativo aumento en los flujos de bienes, servicios y capitales. Sin embargo, la globalización no solo ha traído consigo aspectos positivos, sino que se ha visto también acompañada de matices negativos como el surgimiento de figuras que atentan contra la transparencia tributaria como lo es la competencia fiscal perjudicial-nociva y los paraísos fiscales.

Con el fin de evitar que figuras como las mencionadas anteriormente sigan atentando contra la transparencia fiscal internacional surge el estándar internacional de transparencia para el intercambio de información tributaria. Por lo que, en atención a las recomendaciones fijadas por este estándar, se hace necesario que Costa Rica adopte como parte de su legislación medidas globales uniformes que garanticen la transparencia mundial de los mercados financieros y los flujos económicos.

Por tales razones, nuestro país se comprometió a cumplir con los “estándares fiscales internacionalmente aceptados”, los cuales fueron desarrollados por países miembros y no miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE) y adoptados por el Grupo de los G-20 (G-20). Tanto la OCDE como otros organismos internacionales, como es el caso de la Organización de Naciones Unidas (ONU), han hecho un esfuerzo importante para mitigar los efectos de la competencia fiscal perjudicial y favorecer la transparencia fiscal internacional.

En 1998, la OCDE emitió un informe titulado *Competencia fiscal perniciosa: Un problema mundial emergente (OECD Harmful Tax Competition Report)*, relacionado con prácticas nocivas derivadas de la competencia entre los países con base en sus regímenes fiscales y en virtud del cual se creó el Foro sobre Prácticas Fiscales Nocivas (*Forum on Harmful Tax Practices*). Con base en estas iniciativas, la OCDE estableció una serie de medidas con el fin de combatir regímenes fiscales preferenciales que atentan contra la transparencia fiscal internacional, entre ellas,

una lista de jurisdicciones -incluida a Costa Rica- que cumplieran con los criterios para ser considerados “Paraísos Fiscales No Cooperantes” (*Uncooperative Tax Havens*).

En el año 2009, Costa Rica fue identificada como uno de esos paraísos fiscales y por tal motivo en ese mismo año el Ministerio de Hacienda se comprometió a cumplir con los estándares fiscales mencionados anteriormente. Consecutivamente, como resultado de las acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda, se identificó a nuestro país como parte de las llamadas “*jurisdicciones comprometidas a implementar los estándares fiscales internacionalmente aceptados pero que no han sido implementados sustancialmente*”; o conocidas también como la llamada “lista gris”.

En este sentido, el estándar que estableció la OCDE con respecto al intercambio de información y que permitió a nuestro país salir de la “lista gris” fue la suscripción de acuerdos de intercambio de información y/o convenios para evitar la doble tributación con al menos doce jurisdicciones que contemplaran los principios establecidos en los modelos de convenios de la OCDE. Dicha tendencia a la suscripción de convenios internacionales es seguida por muchos países entre los que se citan Alemania, Suiza, Canadá, Estados Unidos, Holanda, Noruega, Chile, Colombia, Brasil, España, Francia, Bélgica, Austria, entre otros, y al igual que ellos nuestro país también se ha comprometido públicamente a implementar estos estándares para el intercambio de información. De ahí que sea necesario contar con instrumentos adecuados para llevar a cabo un efectivo intercambio de información ante el requerimiento de otro Estado en relación con cualquier asunto de naturaleza fiscal, sin que ello se vea afectado por ninguna limitación que resulte de un interés nacional.

En virtud de lo expuesto, Costa Rica ha suscrito ya más de diecinueve acuerdos de intercambio de información en materia tributaria con distintos países, entre los cuales se destaca el que se presenta en este acto para aprobación legislativa. Si bien nuestro país cumplió con firmar los doce acuerdos requeridos, el compromiso de formar parte de las jurisdicciones que pueden intercambiar información se mantiene y pretende ir en aumento. Es por ello que no ha de extrañarnos que se amplíen las negociaciones con otros países a fin de que Costa Rica firme más acuerdos como el presente, que permitan compartir información de relevancia tributaria para combatir la evasión y el fraude fiscal.

Importa destacar que acuerdos como el propuesto adquieren mayor relevancia a partir del 28 de setiembre de 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal, toda vez que con dicha ley se suprime el impedimento legal para compartir información bancaria con otras jurisdicciones que así lo requieran.

Por su parte, conviene enfatizar que este tipo de acuerdos han tenido el respaldo de la Sala Constitucional, quien ha sido consistente en sus apreciaciones al expresar que estos acuerdos no violentan los derechos tutelados por nuestra Constitución Política.

Para el caso de Costa Rica, en este acuerdo son objeto de intercambio de información los impuestos cuya recaudación corresponda al Ministerio de Hacienda. El convenio tiene por objeto intercambiar información para administrar y ejecutar las leyes nacionales relativas a los tributos comprendidos en el presente convenio, incluida la información para la determinación, el cálculo y la recaudación de tales impuestos, la recuperación y ejecución reclamaciones tributarias o la investigación o el procedimiento de asuntos fiscales.

Los beneficios que se obtienen por medio del mecanismo de intercambio de información no solo inciden en cumplimiento de estándares internacionales e inserción en mercados comerciales globalizados, sino que el acceso a la información es un mecanismo que ayuda a mejorar significativamente la capacidad de la Administración Tributaria costarricense para aplicar eficazmente las leyes tributarias adoptadas por la Asamblea Legislativa. Asimismo, acuerdos como el presente no solo permitirán a la Administración Tributaria de nuestro país una mayor y efectiva recaudación, sino que motiva una correcta fiscalización, evitando así que los ingresos escapen al pago de las obligaciones tributarias.

Es importante destacar que la decisión de Costa Rica de permitir el acceso a autoridades fiscales a su información no lesiona el derecho a la confidencialidad, por cuanto ambas Administraciones Tributarias están sometidas a controles muy estrictos en cuanto a la forma de utilizar la información de los contribuyentes que se obtenga por medio de este instrumento. Se contemplan y aplican reglas estrictas para preservar la confidencialidad de la información tributaria, sancionando severamente en caso de violación de tales reglas. Adicionalmente, el intercambio de información no obliga a las Partes contratantes a facilitar información cuya divulgación resulte contraria al orden público; que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial.

Otro aspecto significativo de resaltar reside en que toda información recibida por una Parte contratante se considerará confidencial y de igual modo también lo será la información obtenida al amparo de las leyes nacionales de la Parte contratante que la suministra. A su vez, se advierte que las autoridades deberán usar la información únicamente para estos propósitos tributarios y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en sentencias judiciales del Estado requirente, en relación con esas materias. Observando así absoluto respeto a las disposiciones legales y constitucionales sobre el principio de confidencialidad de la información y los derechos de los contribuyentes.

Un último punto en enfatizar, radica en que el artículo 5 del presente acuerdo permite que la información sea intercambiada independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito. Esto se prevé de tal forma, con el fin de que las administraciones tributarias puedan estar atentas y alertas no solo de las diversas posibilidades de actividades ilícitas, sino también de las posibles nuevas prácticas de eludir las obligaciones impositivas que surgen en medio de la globalización comercial.

En virtud de las anteriores consideraciones, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Costa Rica para el intercambio de información en materia tributaria, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN  
MATERIA TRIBUTARIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Ratifíquese el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Costa Rica para el intercambio de información en materia tributaria, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA PARA EL INTERCAMBIO DE  
INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA**

**PREÁMBULO**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Corea, deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1  
Objeto y ámbito del Acuerdo**

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquélla que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y las garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica

administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

## **Artículo 2 Jurisdicción**

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

## **Artículo 3 Impuestos comprendidos**

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son los siguientes:
  - a) En la República de Corea: tributos de todo tipo y descripción impuestos en la República de Corea en la fecha de la firma del Acuerdo.
  - b) En la República de Costa Rica: tributos de todo tipo y descripción recaudados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de la firma del Acuerdo.
  
2. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza análoga que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan si las autoridades competentes de las Partes contratantes así lo convienen. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí acerca de cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

## **Artículo 4 Definiciones**

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:
  - a) la expresión "Parte contratante" significa Corea o Costa Rica según se desprenda del contexto;
  - b) el término "Corea" significa la República de Corea; cuando se emplea dicho término en el sentido geográfico, significa el territorio de la República de Corea, lo que incluye cualquier área adyacente al mar territorial de la República de Corea que, de acuerdo con el Derecho internacional, haya sido designada por las leyes de la República de Corea, o lo sea en el futuro, como área en la que pueden ejercerse los derechos de soberanía o la jurisdicción

de la República de Corea con respecto al lecho marino y su subsuelo y sus recursos naturales;

c) el término “Costa Rica” significa el espacio territorial, marítimo y aéreo sobre los cuales dicho país ejerce la soberanía e incluye la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las cuales ejerce los derechos de soberanía y la jurisdicción de acuerdo con el Derecho internacional;

d) la expresión “autoridad competente” significa:

i) en el caso de Corea, el Ministro de Estrategia y Finanzas o su representante autorizado;

ii) en el caso de Costa Rica, el Director General de la Administración Tributaria o su representante autorizado;

e) el término “persona”, comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

f) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

g) la expresión “sociedad cotizada en Bolsa” significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotee en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de las acciones no está restringida de manera implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

h) la expresión “clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad.

i) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;

j) La expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata “del público” para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no está restringida de manera implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

- k) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;
- l) la expresión “Parte requirente” significa la Parte contratante que solicite información;
- m) la expresión “Parte requerida” significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione información;
- n) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;
- o) el término “información” comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza.
- p) la expresión “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada, susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente, sea antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo;
- q) la expresión “derecho penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes;

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

## **Artículo 5**

### **Intercambio de información previo requerimiento**

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta se hubiera producido en esa Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que

la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de una Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en la forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte contratante garantizará que, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, sus autoridades competentes están facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

- a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
- b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personalistas, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. El presente Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

- a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
- b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
- c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
- d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;

- e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;
- f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con el presente Acuerdo;
- g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que quieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

- a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de sesenta días a partir de la recepción del mismo;
- b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

## **Artículo 6**

### **Inspecciones fiscales en el extranjero**

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la segunda Parte notificará a la autoridad competente de la primera Parte el momento y el lugar de la reunión con los interesados.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la primera Parte estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal en la segunda Parte.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la primera Parte para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

## **Artículo 7**

### **Posibilidad de denegar un requerimiento**

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales, o profesionales o procesos industriales. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso industrial únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

- a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o
- b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

## **Artículo 8**

### **Confidencialidad**

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y solo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

## **Artículo 9**

### **Costes**

Las Partes contratantes acordarán la incidencia de los costes en los que se incurra por razón de la presentación de la asistencia.

## **Artículo 10**

### **Legislación para el cumplimiento del Acuerdo**

Las Partes contratantes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo.

## **Artículo 11**

### **Procedimiento amistoso**

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un acuerdo amistoso.
2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.
3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.
4. Las Partes contratantes podrán convenir también otras formas de solución de controversias.

## **Artículo 12**

### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando cada una de las Partes haya notificado a la otra que ha completado los procedimientos internos requeridos para dicho fin. Al entrar en vigor, las disposiciones de este Acuerdo surtirán efecto:

- a) con relación a asuntos penales fiscales en la fecha de su entrada en vigor; y
- b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1 en la fecha de su entrada en vigor, para todos los períodos impositivos que comiencen en dicha fecha o con posterioridad a la misma o, cuando no exista el período impositivo, para las obligaciones tributarias que surjan en la fecha de su entrada en vigor o con posterioridad a la misma.

## **Artículo 13**

### **Terminación**

1. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación al efecto enviada por vía diplomática o por carta a la autoridad competente de la otra Parte contratante.
2. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses desde de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte contratante.
3. Después de la terminación del presente Acuerdo, las Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del mismo.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en los idiomas español coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de cualquier divergencia con respecto a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en duplicado en Seúl, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016

(firma ilegible)  
Por el Gobierno  
de la República de Costa Rica

(firma ilegible)  
Por el Gobierno  
de la República de Corea

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República al veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas Venegas  
**Ministro de Hacienda**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017165657 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40604 - COMEX

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE HACIENDA Y DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8) 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 5.15 y 19.1 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo de 2013; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, que entró en vigencia para Costa Rica el 01 de julio de 2013, fue aprobado mediante Ley N° 9122 del 06 de marzo de 2013 y ratificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37689-COMEX del 23 de abril de 2013.

II.- Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, aprobó la Decisión N° 09 de fecha 24 de enero de 2017, denominada “*Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*” y su Anexo.

III.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

#### DECRETAN:

**Publicación de la Decisión N° 09 de fecha 24 de enero de 2017 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua: “*Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*” y su Anexo.**

**Artículo 1.-** Publíquense la Decisión N° 09 de fecha 24 de enero de 2017 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua: “*Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*” y su Anexo; que a continuación se transcriben:

**DECISIÓN No. 9**

**24 de enero de 2017**

**Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5.15 (Reglamentaciones Uniformes) y 19.1.3(b)(iii) (Comisión Administradora) del Tratado,

**DECIDE:**

1. Adoptar las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los capítulos IV (Reglas de Origen), V (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) y cualquier otro capítulo del Tratado, como se establece en el Anexo de esta Decisión.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. Instruir al Comité de Origen, Procedimientos Aduaneros relacionados con el Origen de las Mercancías y Facilitación del Comercio, para que de conformidad con el Artículo 5.14.8(a) del Tratado, de seguimiento a la aplicación y administración del Artículo 4.18 (Transbordo y Expedición Directa), a fin de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio entre las Partes en un plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión.
4. La presente Decisión entrará en vigor a los 45 días siguientes de la fecha de su firma.

San José, Costa Rica.

**Por los Estados Unidos Mexicanos**



**Juan Carlos Baker Pineda**  
**Subsecretario de Comercio Exterior**

**Por la República de Costa Rica**



**Jhon Fonseca Ordoñez**  
**Viceministro de Comercio Exterior**

**Por la República de El Salvador**



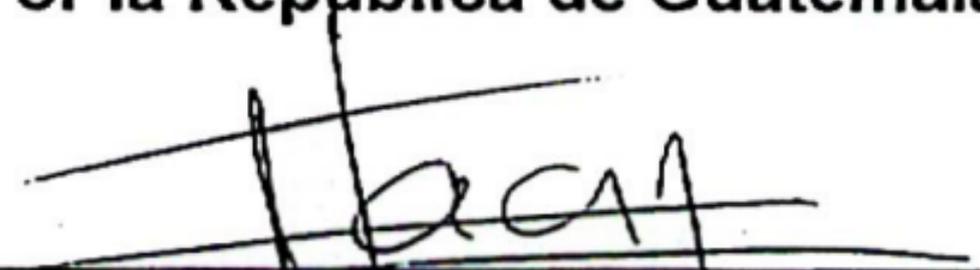
**Luz Estrella Rodríguez**  
**Viceministra de Economía**

**Por la República de Honduras**



**Melvin E. Redondo**  
**Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior**

**Por la República de Guatemala**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LACS', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and partially obscured by a vertical line that extends from the text above.

**Enrique Lacs Palomo  
Viceministro de Integración y  
Comercio Exterior**

**Por la República de Nicaragua**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a small mark resembling 'nb' at the end.

**Jesús Bermúdez Carvajal  
Viceministro de Fomento,  
Industria y Comercio**

## ANEXO

### Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

#### TÍTULO I: REGLAS DE ORIGEN

##### SECCIÓN I: TRANSBORDO Y EXPEDICIÓN DIRECTA

1. Para los efectos del Artículo 4.18 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), el importador podrá acreditar que las mercancías originarias de la otra Parte que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo, almacenamiento temporal o separación del envío, por el territorio de uno o más Estados no Parte del Tratado, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos Estados, con la documentación siguiente:

- (i) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en los que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más Estados no Parte del Tratado sin transbordo o almacenamiento temporal.
- (ii) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que las mercancías que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.
- (iii) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.

#### TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

##### SECCIÓN I: DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

2. Para los efectos del Artículo 5.2 del Tratado y estas Reglamentaciones, se entenderá por certificado de origen válido, el certificado de origen que haya sido llenado y firmado conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Tratado, y al formato e instructivo para su llenado acordado por las Partes.

3. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.2, párrafos 1 y 2 del Tratado, el certificado de origen que ampare una mercancía que se importe bajo trato arancelario preferencial, deberá presentarse en el formato acordado por las Partes.

4. El certificado de origen y la declaración de origen que se establecen en el Artículo 5.2 del Tratado deberán ser llenados y firmados por el exportador o por el productor de la mercancía o un representante autorizado de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo de llenado correspondiente, así como en las disposiciones aplicables del Tratado. Los formatos mencionados en este párrafo son de libre reproducción.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.5 del Tratado, cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el exportador llenará y firmará el certificado de origen, con fundamento en su conocimiento de que la mercancía califica como originaria o en una declaración de origen que ampara la mercancía objeto de exportación, la cual deberá ser llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. Lo anterior no debe interpretarse en el sentido de obligar al productor de una mercancía a proporcionar una declaración de origen al exportador.

6. Para los efectos del Artículo 5.2.6(a) del Tratado, una sola importación significa un solo embarque, amparado en una o más declaraciones de importación, o bien, más de un embarque, amparado en una sola declaración de importación.

## **SECCIÓN II: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES**

7. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.3.1(c) del Tratado, cuando la autoridad competente de la Parte importadora requiera una copia del certificado de origen, deberá considerarlo como no válido y negar el trato arancelario preferencial en el caso de que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. cuando sea ilegible o presente alguna raspadura, tachadura o enmienda;
- II. cuando las mercancías descritas en el certificado de origen no correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial solicitado en la declaración de importación;
- III. cuando se omita llenar algún campo obligatorio del certificado de origen conforme a lo dispuesto en el instructivo de llenado; salvo el número del fax, teléfono, correo electrónico, y en caso que no se indique la palabra "NO" en las casillas 8 y 10, cuando corresponda;
- IV. cuando se utilice un formato de certificado de origen de un acuerdo comercial distinto al del Tratado, o
- V. cuando sea expedido por un exportador ubicado en un Estado no Parte del Tratado.

En el caso de que el certificado de origen sea presentado fuera del período de vigencia, la autoridad competente de la Parte importadora no aceptará dicho certificado y negará el trato arancelario preferencial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.7 del Tratado.

Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial, amparadas por un certificado de origen válido y la clasificación arancelaria que se señale en éste difiera de la clasificación arancelaria contenida en la declaración de importación, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. En los casos en que la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen difiera de la clasificación arancelaria contenida en la declaración de importación por haberse expedido con base en una versión diferente del Sistema Armonizado de conformidad con las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia, se considerará como válido dicho certificado de origen, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el mismo coincida con la contenida en la declaración de importación y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.
- II. En los casos en que cada una de las Partes haya emitido un criterio de clasificación arancelaria para una misma mercancía y dichos criterios difieran entre sí, prevalecerá la clasificación arancelaria de la Parte importadora. Sin embargo, la autoridad competente de la Parte importadora deberá considerar como válido el certificado de origen, aún y cuando en el mismo se haya declarado la clasificación arancelaria determinada por la Parte exportadora, siempre que la descripción de las mercancías declaradas en dicho certificado permita la identificación plena de las mercancías presentadas para su despacho aduanero y se cumpla con el procedimiento establecido para tales efectos por la Parte importadora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente para esa operación, considerando que en subsecuentes operaciones prevalecerá el criterio de la Parte importadora, en tanto las Partes lleguen a un acuerdo.

Aquellos certificados de origen que presenten en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la Parte importadora.

Asimismo, salvo lo establecido en los párrafos anteriores de este numeral, en los demás casos, incluyendo aquellos en donde no exista coincidencia de la clasificación arancelaria establecida en el certificado de origen respecto a la clasificación arancelaria de la declaración de importación, la autoridad competente de la Parte importadora deberá solicitar al importador, por única vez y de forma improrrogable, que le proporcione en un término de 15 días contados a partir de que reciba la notificación del requerimiento, una copia del certificado de origen en la que se subsanen las irregularidades correspondientes, siempre y cuando las mercancías descritas en el certificado de origen correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial y con la descripción de la mercancía en la declaración de importación.

En caso de que no se subsanen las citadas irregularidades dentro del término indicado, la autoridad competente de la Parte importadora negará el trato arancelario preferencial conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.3.3 del Tratado.

### SECCIÓN III: EXCEPCIONES

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.5 del Tratado, no se requerirá el certificado de origen tratándose de importaciones de mercancías originarias cuyo valor en aduanas no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América, ni a las importaciones que la Parte importadora haya dispensado del requisito, siempre que dichas importaciones no formen parte de una serie de importaciones que se efectúen o se pretendan realizar con el propósito de evadir los requisitos de certificación señalados en los artículos 5.2 y 5.3 del Tratado.

No obstante lo anterior, las importaciones de mercancías originarias con fines comerciales cuyo valor no exceda el monto a que se refiere el párrafo anterior, deberán contar con la declaración que a continuación se indica para certificar que la mercancía califica como originaria, misma que deberá ser firmada por el exportador de la mercancía, por el importador o por sus representantes legales. Dicha declaración deberá incluirse en la factura que ampare la mercancía o anexarse a la misma, y estar escrita a mano, a máquina o impresa.

“Declaro bajo protesta de decir verdad que las mercancías amparadas en la presente factura comercial son originarias de (las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua o los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, la cual tiene fines comerciales y no forma parte de una serie de importaciones que se efectúen con el propósito de evadir el cumplimiento de los artículos 5.2 y 5.3 del Tratado.

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

9. Para los efectos del numeral 8 de las presentes Reglamentaciones, se considerará que:

- I. Una importación se realiza con fines comerciales, cuando se efectúa con propósitos de venta, o utilización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios.
- II. Una importación forma parte de una serie de importaciones efectuadas o que se pretendan realizar con el propósito de evadir el cumplimiento de los artículos 5.2 y 5.3 del Tratado, cuando se presenten dos o más declaraciones de importación que amparen mercancías ingresadas en el mismo envío y despachadas al amparo de una o más facturas comerciales del mismo exportador.

### SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ORIGEN

10. El cuestionario o solicitud dirigida al exportador o productor, al que se hace referencia en el Artículo 5.7.2, incisos (a) y (b) del Tratado, deberá ir acompañado de un oficio que contenga, entre otros, la siguiente información:

- I. identificación de la autoridad que solicita la información;
- II. nombre del exportador o productor a quien va dirigido el cuestionario o solicitud;
- III. indicación de que se trata de un procedimiento de verificación de origen;
- IV. el objeto y alcance del cuestionario o solicitud, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de la verificación;
- V. plazo otorgado para responder y devolver el cuestionario o solicitud;
- VI. fundamento legal, y
- VII. la posibilidad de negar el trato arancelario preferencial en caso de que el exportador o productor incumpla con su obligación de proporcionar los elementos documentales que acrediten el origen de las mercancías sujetas a verificación.

## **SECCIÓN V: CRITERIOS ANTICIPADOS**

11. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.11 del Tratado, se entenderá por criterio anticipado la resolución administrativa que de manera expedita y previa a la importación de una mercancía, emita la autoridad competente de la Parte importadora respecto a los supuestos establecidos en el párrafo 3 del mismo Artículo.

12. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.11.1 del Tratado, podrán solicitar un criterio anticipado:

- I. cualquier importador en su territorio, o
- II. cualquier productor o exportador en el territorio de otra Parte.

13. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.11 del Tratado, el escrito en que se solicite un criterio anticipado deberá ser dirigido a la autoridad competente de la Parte importadora e incluir la siguiente información:

- I. el nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador o productor de la mercancía objeto de la solicitud;
- II. una manifestación hecha por la persona que solicita el criterio anticipado, en la que señale si se ha solicitado u obtenido un criterio anticipado respecto de dicha mercancía o si el asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en el territorio de cualquiera de las Partes;
- III. una manifestación en la que se señale si la mercancía objeto de la solicitud de un criterio anticipado ha sido previamente importada;
- IV. una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, la cual deberá incluir una declaración dentro del alcance de lo establecido en el Artículo 5.11.3 del Tratado, señalando el asunto por el que se solicita la emisión del criterio anticipado;

V. una descripción detallada de la mercancía objeto del criterio anticipado, y

VI. el domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones.

No serán objeto de un criterio anticipado los asuntos que se encuentren sujetos a una verificación de origen o a una instancia de revisión o impugnación, en cualesquiera de las Partes del Tratado.

14. El escrito en que se solicite un criterio anticipado deberá incluir, además de lo establecido en el numeral 13 de las presentes Reglamentaciones, la información necesaria para permitir a la autoridad competente de la Parte importadora determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, así como, en caso de ser necesario, de los materiales utilizados en la producción de la mercancía. El escrito comprenderá lo siguiente:

- I. una copia de la resolución en la que se determine la clasificación arancelaria para la mercancía o material objeto del criterio anticipado, emitida por la autoridad competente en territorio de la otra Parte, en su caso, y
- II. una descripción completa de la mercancía o material incluyendo, en su caso, su naturaleza, composición, estado y características, una descripción de su proceso de producción, una descripción del empaque en el que la mercancía será importada, el destino, utilización o uso final de la mercancía o material, así como su designación comercial, común o técnica y dibujos, fotografías, catálogos, folletos o muestras de la mercancía o material.

15. Cuando la solicitud de un criterio anticipado verse sobre si los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.11.3(b) del Tratado, el escrito de solicitud deberá incluir lo siguiente:

- I. una lista de todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía, señalando para cada uno de ellos si son originarios, no originarios o de origen desconocido;
- II. la descripción completa de cada uno de los materiales originarios, señalando el fundamento con base en el cual se considera que son originarios;
- III. la descripción completa de cada uno de los materiales no originarios o de origen desconocido, incluyendo la clasificación arancelaria de los mismos, y
- IV. la descripción, el lugar y la secuencia de cada proceso de producción empleado en la elaboración de la mercancía.

16. Cuando la solicitud de un criterio anticipado verse sobre el cumplimiento de un requisito de valor de contenido regional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.11.3(c) del Tratado, deberá indicarse si la solicitud se basa en el uso del método de valor de transacción o en el método de costo neto, en los términos del Artículo 4.4.1 del Tratado.

17. Cuando la solicitud de un criterio anticipado implique el uso del método de valor de transacción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.11.3(d) del Tratado, el escrito en que se solicite el criterio anticipado deberá incluir lo siguiente:

- I. información suficiente para calcular el valor de transacción de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Tratado;
- II. información suficiente para calcular el valor de todos los materiales no originarios o de origen desconocido utilizados en la producción de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Tratado, y
- III. una descripción completa de los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, señalando el fundamento con base en el cual se considera que son originarios.

18. Cuando la solicitud de un criterio anticipado implique el uso del método de costo neto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.4.4 del Tratado, el escrito en el que se solicite el criterio anticipado deberá incluir lo siguiente:

- I. una lista con la información suficiente para determinar el costo total de la mercancía;
- II. una lista con los costos que deben sustraerse del costo total;
- III. información suficiente para el cálculo del valor de todos los materiales no originarios o de origen desconocido utilizados en la producción de la mercancía;
- IV. la base para calcular la asignación de costos, y
- V. el periodo sobre el cual se calculó el costo neto.

19. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.11.4(b) del Tratado y para efectos del numeral 14 de las presentes Reglamentaciones, la autoridad competente de la Parte importadora podrá requerir información adicional en cualquier momento a la persona que solicita el criterio anticipado, durante el proceso de evaluación de la solicitud.

20. Cuando el escrito en el que se hace la solicitud del criterio anticipado no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 13 de las presentes Reglamentaciones o cuando se requiera que el solicitante presente información adicional, la autoridad competente de la Parte importadora notificará al solicitante que cuenta con un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento correspondiente, para cumplir con el requisito omitido o presentar la documentación o información adicional. De lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

21. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.11.4(c) del Tratado, el criterio anticipado deberá emitirse en un plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la fecha en que se haya recibido toda la información necesaria de la persona que lo solicita.

Cuando se requiera que la persona que solicita el criterio anticipado cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término a que se refiere el párrafo anterior comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**HELIO FALLAS VENEGAS**  
Ministro de Hacienda



**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001393

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las once horas y quince minutos del día nueve del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Paso a Desnivel Guadalupe**”.

#### RESULTANDO:

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-1834 de fecha 10 de julio del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 445616-000, cuya naturaleza es un terreno para construir, situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 34,19 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Inversiones ESEMA S.A., al Sur con Brisa Somarriba Somarriba, al Este con Elecmeza S.R.L. y Virginia Murillo Monge y al Oeste con Carmen María Ventura Ballar.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 34,19 metros cuadrados (totalidad de la finca), según plano catastrado N° 222186-1994. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Paso a Desnivel Guadalupe**”.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.321 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 222186-1994, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 34,19 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 445616-000.

b) Naturaleza: Terreno para construir.

c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 222186-1994.

d) Propiedad a nombre de: Inversiones Esema S.A., cédula jurídica N° 3-101-111326, representada por Sergio González Fonseca, portador de la cédula de identidad N° 1-0895-0773.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 34,19 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Paso a Densivel Guadalupe”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

## **EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

### **RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 445616-000 situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Inversiones Esema S.A., cédula jurídica N° 3-101-111326, representada por Sergio González Fonseca, portador de la cédula de identidad N° 1-0895-0773, con una área total de 34,19 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 222186-1994, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Paso a Desnivel Guadalupe”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las trece horas y quince minutos del día dieciséis del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-1776 de fecha 04 de julio del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 199160-001-002-003-004-005-006-007, cuya naturaleza es de cafetal, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 1.465,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Grace Ma. Ramírez Rodríguez y otro, al Sur con Miriam Ortiz Rodríguez y otros, al Este con Calle Publica C/12M 69 CM y al Oeste con Rafael Zamora Barquero.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.465,00 metros cuadrados (totalidad de la finca), según plano catastrado N° 1895578-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.316 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1895578-16, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.465,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 199160-001-002-003-004-005-006-007.

b) Naturaleza: De cafetal.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1895578-16.

d) Propiedad a nombre de: Juan Rodolfo Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0327-0570, Rosi Adriana Rodríguez Aguilar, portadora de la cédula de identidad N° 1-0543-0305, Olger José Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0427-0073, Milton Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0444-0450, Olga Odilia Rodríguez Aguilar, portadora de la cédula de identidad N° 1-0619-0164, Juan Rodolfo Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0327-0570 y Allens Emilio Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 1-0578-0287.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.465,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

## **EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

### **RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 199160-001-002-003-004-005-006-007, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Juan Rodolfo Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0327-0570, Rosi Adriana Rodríguez Aguilar, portadora de la cédula de identidad N° 1-0543-0305, Olger José Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0427-0073, Milton Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0444-0450, Olga Odilia Rodríguez Aguilar, portadora de la cédula de identidad N° 1-0619-0164, Juan Rodolfo Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 2-0327-0570 y Allens Emilio Rodríguez Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 1-0578-0287, con una área total de 1.465,00metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1895578-16, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**”.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

# REMATES

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 30 de setiembre, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 536.

### AGENCIA 04

#### ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
004-060-822371-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	341,310.75	004-060-822829-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	284,507.00
004-060-824800-2	LOTE DE 10K	AT	88,956.95	004-060-825323-0	ANILLOS 14 K CON DIAMANTE	AT	157,102.25
004-060-825542-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	258,616.95	004-060-825687-4	LOTE DE ALHAJAS 10K	AT	208,709.05
004-060-825697-7	ANILLOS 10K	AT	107,189.45	004-060-825918-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	618,248.70
004-060-826034-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,570,926.95	004-060-826041-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	335,196.60
004-060-826132-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	905,279.05				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				11	4,876,043.70		

### AGENCIA 06

#### ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
006-060-897925-5	UNA PULSERA	AT	116,454.10	006-060-898296-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	531,596.55
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				2	648,050.65		

### AGENCIA 07

#### ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
007-060-824124-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	483,976.45	007-060-826138-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	491,670.40
007-060-826982-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,054,886.35	007-060-828057-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	660,059.80
007-060-828142-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	243,359.75	007-060-828229-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,462,975.60
007-060-829370-6	LOTE DE ALHAJAS1	AT	156,594.40	007-060-829387-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	199,342.10
007-060-829565-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	521,436.30	007-060-830396-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	131,048.15
007-060-830743-5	2ANILLOS 10K	AT	147,580.40	007-060-830773-5	2ANILLOS 10	AT	47,414.75
007-060-830800-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	294,580.50				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				13	5,894,924.95		

### AGENCIA 08

#### ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
008-060-809379-3	LOTE DE ALHAJAS		4,156,355.15	008-060-821093-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	624,274.50
008-060-824469-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	803,706.90	008-060-824843-7	LOTE DE ALHAJA	AT	111,375.40
008-060-824912-3	LOTE DE ALHAJA	AT	228,786.35	008-060-825419-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	387,110.20
008-060-825604-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	304,225.70	008-060-825608-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	925,452.75
008-060-825690-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	132,118.45	008-060-825924-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	350,517.35
008-060-826144-8	LOTE ALHAJAS	AT	520,767.95	008-060-826697-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	182,510.80
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				12	8,727,201.50		
008-060-825977-6	LOTE DE ALHAJA	AT	47,109.50				
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:				1	47,109.50		

**AGENCIA 10****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
010-060-889813-4	LOTE ALHAJAS	AT	532,834.65	010-060-889861-0	LOTE ALHAJAS	AT	297,493.10
010-060-891287-0	LOTE ALHAJAS	AT	568,800.85	010-060-891820-4	LOTE ALHAJAS	AT	241,489.35
010-060-891965-0	LOTE ALHAJAS	AT	182,117.95	010-060-892418-8	LOTE ALHAJAS	AT	248,635.00
010-060-892698-9	LOTE ALHAJAS	AT	749,748.90	010-060-893276-6	LOTE ALHAJAS	AT	165,306.75

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 8 2,986,426.55

**AGENCIA 14****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
014-060-804274-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	665,026.55	014-060-805454-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	280,232.90
014-060-807028-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	416,690.80				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3 1,361,950.25

**AGENCIA 15****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
015-060-805994-1	LOTE ALHAJAS	AT	230,324.25				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1 230,324.25

**AGENCIA 21****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
021-060-891051-4	LOTE AHLAJAS	AT	578,861.20	021-060-892736-4	LOTE DE AHLAJAS	AT	51,334.20

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2 630,195.40

**AGENCIA 22****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
022-060-835946-7	LOTE ALHAJAS	AT	152,546.25				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1 152,546.25

**AGENCIA 25****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
025-060-827098-7	LOTE ALHAJAS	AT	236,327.30	025-060-863000-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	238,938.25
025-060-863017-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	221,580.30	025-060-863826-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	745,550.35
025-060-864109-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	823,110.35	025-060-864783-0	LOTE ALHAJAS	AT	187,190.00
025-060-865505-0	LOTE ALHAJAS PB28G	AT	252,964.95	025-060-865583-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	342,080.75
025-060-865814-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	669,113.40	025-060-866448-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	153,172.75
025-060-867978-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	959,595.00				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11 4,829,623.40

**AGENCIA 60**

**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
060-060-772775-8	LOTE ALHAJAS	AT	574,125.55	060-060-773338-8	LOTE ALHAJAS	AT	209,532.15
060-060-773518-8	LOTE ALHAJAS	AT	193,559.15				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				3	977,216.85		

**AGENCIA 85**

**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
077-060-161300-9	LT DE ALHAJAS		1,747,894.20	077-060-164256-0	LT DE ALHAJAS		1,942,764.50
077-060-165386-3	PULSERAS	AT	1,594,819.35	077-060-166437-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,688,741.35
077-060-166690-9	LOTE ALHAJAS 258.90	11	2,681,821.60	077-060-167193-1	LOTE ALHAJAS 36.4GRS	AT	256,789.50
077-060-167253-0	LOTE ALHAJAS	AT	809,481.85	077-060-167298-5	LOTE ALHAJAS	AT	373,560.30
077-060-167333-5	LOTE ALHAJAS 44.2GRS	AT	301,204.35	077-060-167445-0	LOTE ALHAJAS 75.0GRS	AT	752,118.90
077-060-167504-6	LOTE ALHAJAS	AT	869,157.90	077-060-167509-8	LOTE ALHAJAS	AT	266,028.50
077-060-167531-1	LOTE ALHAJAS	AT	435,461.85	077-060-167534-4	LOTE ALHAJAS	AT	471,924.10
077-060-167849-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	474,417.25	077-060-167999-3	LT DE ALHAJAS	AT	458,947.75
077-060-168159-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	288,431.60	077-060-168477-9	LT DE ALHAJAS	AT	399,955.05
077-060-168493-8	ANILLO	AT	60,336.15	077-060-168746-2	LOTE ALHAJAS	AT	413,188.55
077-060-168913-3	LOTE ALHAJAS	AT	181,798.20	077-060-168945-2	1PULSERA	AT	144,158.95
077-060-168953-6	LOTE ALHAJAS	AT	149,458.95	077-060-169021-0	LOTE ALHAJAS	AT	123,044.50
077-060-169089-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	647,416.30	077-060-169214-3	LOTE ALHAJAS	AT	164,750.90
077-060-169341-2	LOTE ALHAJAS 67.0GRS	AT	579,301.55	077-060-169425-5	LOTE ALHAJAS	AT	291,897.10
077-060-169447-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,191,356.15	077-060-169575-6	LOTE ALHAJAS 91.2GRS	AT	776,869.55
077-060-169718-2	LOTE ALHAJAS	AT	375,449.80	077-060-169728-5	LOTE ALHAJAS	AT	317,810.85
077-060-169748-2	LOTE ALHAJAS	AT	195,144.90	077-060-169771-1	LOTE ALHAJAS 10.9GRS	AT	73,158.95
077-060-169953-7	LT DE ALHAJAS	AT	442,164.30	077-060-169966-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	433,342.25
077-060-169999-5	ANILLO	AT	105,982.35	077-060-170031-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	227,785.15
077-060-170106-7	P. ARETES	AT	152,830.35	077-060-170176-0	LOTE ALHAJAS	AT	580,502.50
077-060-170246-1	ANILLO, CADENA C DIJE	AT	137,746.60	077-060-170262-9	LOTE ALHAJAS	AT	341,004.80
077-060-170270-6	LOTE ALHAJAS	AT	168,357.30	077-060-170331-7	LOTE ALHAJAS 123.4GR	AT	833,121.00
077-060-170368-8	LOTE ALHAJAS 93.9GRS	AT	708,113.55	077-060-170397-2	LOTE ALHAJAS	AT	378,389.25
077-060-170416-5	LT DE ALHAJAS	AT	175,943.80	077-060-170483-5	PULSO	AT	542,538.20
077-060-170498-0	LOTE ALHAJAS	AT	257,886.60	077-060-170544-0	LT DE ALHAJAS	AT	2,270,340.35
077-060-170754-6	LOTE ALHAJAS	AT	131,373.40	077-060-170851-5	LOTE ALHAJAS 22.2GRS	AT	160,249.15
077-060-170856-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,493,947.65	077-060-170900-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,847,538.70
077-060-170972-8	LOTE ALHAJAS	AT	212,069.95	077-060-170983-6	CADENA	AT	768,664.40
077-060-171004-7	LOTE ALHAJAS	AT	517,810.50	077-060-171051-0	LOTE ALHAJAS	AT	2,375,974.00
077-060-171074-0	LOTE ALHAJAS	AT	307,757.25	077-060-171078-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,365,905.10
077-060-171195-2	LT DE ALHAJAS	AT	9,695,389.60	077-060-171205-6	LT DE ALHAJAS	AT	320,920.20
077-060-171239-0	LOTE ALHAJAS	AT	2,808,300.05	077-060-171247-6	LT DE ALHAJAS	AT	300,081.80
077-060-171292-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	575,480.80	077-060-171304-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,193,620.05
077-060-171325-3	LOTE ALHAJAS	AT	299,489.20	077-060-171328-6	ANILLOS	AT	170,633.20
077-060-171331-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	274,481.05	077-060-171379-7	LOTE ALHAJAS	AT	184,915.00
077-060-171390-4	LOTE ALHAJAS	AT	152,282.90	077-060-171442-8	LOTE ALHAJAS 20.0GRS	AT	232,934.45
077-060-171501-5	LOTE ALHAJAS 20.5GRS	AT	159,439.50	077-060-171512-1	LOTE ALHAJAS	AT	300,204.50
077-060-171523-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	347,041.40	077-060-171538-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	99,425.80
077-060-171551-0	LOTE ALHAJAS	AT	680,982.20	077-060-171578-9	LOTE ALHAJAS	AT	186,085.30
077-060-171598-4	LT DE ALHAJAS	AT	167,388.40	077-060-171602-0	LOTE ALHAJAS 23.2GRS	AT	168,412.90
077-060-171630-1	LOTE ALHAJAS	AT	883,519.60	077-060-171635-3	LOTE ALHAJAS 62.4GRS	AT	976,361.85
077-060-171673-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	178,385.70	077-060-171677-5	64.6GRS LOTE ALHJAS	AT	582,292.55
077-060-171751-4	LOTE ALHAJAS	AT	521,594.20	077-060-171757-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	687,742.05

077-060-171777-7	LOTE ALHAJAS	AT	239,378.65	077-060-171778-2	LOTE ALHAJAS 41.3GRS	AT	489,279.75
077-060-171780-0	LT DE ALHAJAS	AT	269,300.90	077-060-171799-1	LOTE ALHAJAS 33.1GRS	AT	305,163.85
077-060-171824-9	LT DE ALHAJAS	AT	109,492.65	077-060-171853-5	LOTE ALHAJAS 38.0GRS	AT	313,196.25
077-060-171899-3	LOTE ALHAJAS	AT	810,802.80	077-060-171913-4	LOTE ALHAJAS	AT	654,912.10
077-060-171932-4	LOTE ALHAJAS 11.1GRS	AT	78,424.75	077-060-171964-3	LOTE ALHAJAS	AT	156,213.45
077-060-171965-9	LT DE ALHAJAS	AT	144,683.10	077-060-171974-8	LOTE ALHAJAS	AT	3,385,142.10
077-060-171983-7	LOTE ALHAJAS	AT	988,494.45	077-060-171989-2	LOTE ALHAJAS 31.1GRS	AT	248,236.80
077-060-171992-4	LOTE ANILLOS	AT	74,386.75	077-060-171993-0	LOTE ALHAJAS 238.0GRS	AT	4,205,490.35
077-060-172000-1	LOTE ALHAJAS 122.9GRS	AT	1,294,691.10	077-060-172016-0	LOTE ALHAJAS 12.5GRS	AT	96,753.80
077-060-172033-2	LOTE ALHAJAS 23.1GRS	AT	265,193.00	077-060-172062-7	LOTE ALHAJAS	AT	111,227.30
077-060-172064-6	LOTE ALHAJAS PT 111.2G	AT	1,839,427.40	077-060-172079-2	LOTE ALHAJAS 8.2GRS	AT	65,402.00
077-060-172099-8	LOTE ALHAJAS	AT	2,762,887.10	077-060-172104-0	LT DE ALHAJAS	AT	505,533.90
077-060-172154-5	LT DE ALHAJAS	AT	408,588.40	077-060-172182-6	LOTE ANILLOS	AT	85,941.55
077-060-172200-5	LT DE ALHAJAS	AT	144,311.95	077-060-172216-3	LOTE ALHAJAS	AT	302,048.50
077-060-172221-4	MONEDAS 18K	AT	427,135.35	077-060-172254-7	LT DE ALHAJAS	AT	1,145,557.75
077-060-172258-5	LOTE ALHAJAS	AT	380,181.15	077-060-172269-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,092,602.55
077-060-172271-1	LT DE ALHAJAS	AT	557,450.30	077-060-172301-0	LOTE ALHJAS 28.7GRS	AT	293,603.15
077-060-172303-0	LT DE ALHAJAS	AT	269,412.05	077-060-172321-6	LOTE ALHJAS 104.4GRS	AT	954,437.45
077-060-172346-5	LOTE ALHAJAS 33.8GRS	AT	299,851.35	077-060-172347-9	LT DE ALHAJAS	AT	247,175.90
077-060-172352-0	LOTE ALHAJAS 33.3GRA	AT	515,640.75	077-060-172354-9	LOTE ALHAJA 23.9GRS	AT	216,653.15
077-060-172376-5	ANILLO 10K	AT	110,947.20	077-060-172379-8	LOTE ALHAJAS 97.8GRS	AT	865,387.95
077-060-172384-9	LOTE ALHAJA 75.8GRS	AT	1,244,397.20	077-060-172442-9	LOTE ALHAJAS	AT	523,509.65
077-060-172555-0	LOTE ALHAJAS 71.7GRS	AT	586,813.65	077-060-172556-3	LT DE ALHAJAS	AT	535,397.65
077-060-172572-2	LOTE ALHAJAS	AT	385,428.25	077-060-172594-7	LOTE ALHAJAS	AT	667,172.95
077-060-172602-1	LOTE ALHAJAS PT/162G	AT	1,449,680.90	077-060-172605-6	LOTE ALHAJAS	AT	172,394.80
077-060-172612-4	LOTE ALHAJAS	10	624,062.85	077-060-172616-2	LOTE ALHAJAS	AT	358,589.55
077-060-172626-5	LOTE ALHAJAS 16.1GRS	AT	285,000.75	077-060-172630-2	LOTE ALHAJAS 10K	AT	161,553.35
077-060-172641-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,042,624.90	077-060-172659-8	LOTE ALHAJAS	AT	187,289.80
077-060-172661-6	LOTE ALHAJS 152.7GRS	AT	1,447,679.10	077-060-172662-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,134,621.15
077-060-172681-3	LOTE ALHAJAS	AT	1,302,807.20	077-060-172695-4	LOTE ALHAJAS	AT	175,166.95
077-060-172696-8	PULSO	AT	415,880.05	077-060-172698-7	2ANILLOS	AT	80,475.65
077-060-172704-2	3CADENAS 2DIJES	AT	276,736.85	077-060-172764-0	LOTE ALHAJAS	AT	351,169.40
077-060-172766-0	CADENA	AT	178,398.65	077-060-172777-8	LT DE ALHAJAS	AT	1,280,588.20
077-060-172801-1	PULSO	AT	362,145.75	077-060-172810-0	1PULSERA	AT	1,613,135.65
077-060-172834-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,113,668.60	077-060-172839-4	LOTE ALHAJS 36.6GRS	AT	301,790.10
077-060-172844-7	LT DE ALHAJAS	AT	2,092,046.60	077-060-172856-9	LOTE ALHJAS 131.5GRS	AT	1,070,659.05
077-060-172865-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	471,502.80	077-060-172872-8	1ANILLO	AT	200,645.15
077-060-172937-7	LOTE ALHAJAS	AT	150,653.95	077-060-172943-5	LT DE ALHAJAS	AT	543,859.15
077-060-172953-8	LT DE ALHAJAS	AT	114,547.70	077-060-172957-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	183,736.60
077-060-172975-4	LT DE ALHAJAS	AT	435,327.15	077-060-173021-1	LT DE ALHAJAS	AT	2,495,078.45
077-060-173031-4	LT DE ALHAJAS	AT	317,347.30	077-060-173034-7	LOTE ALHAJAS	AT	699,708.60
077-060-173036-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,716,849.00	077-060-173056-3	CADENA	AT	138,687.05
077-060-173068-5	LOTE ALHAJAS	AT	97,253.80	077-060-173099-9	LOTE ALHAJAS	AT	398,212.10
077-060-173102-1	1CADENA 1DIJE	AT	117,665.25	077-060-173107-3	LOTE ALHAJAS	AT	2,019,229.30
077-060-173136-8	1CADENA	AT	271,452.45	077-060-173149-5	LOTE ALHAJAS	AT	862,342.65
077-060-173163-5	LOTE ALHAJAS	AT	321,849.30	077-060-173180-0	LOTE ALHAJAS	AT	245,921.40
077-060-173184-6	LT DE ALHAJAS	AT	148,753.00	077-060-173186-5	LOTE ALHAJAS PT/39.8G	AT	351,597.95
077-060-173193-5	LOTE ALHAJAS PT/33G	AT	408,639.00	077-060-173227-0	LOTE ALHAJAS PT/18.6G	AT	259,443.10
077-060-173262-1	LOTE ALHAJAS	AT	857,459.95	077-060-173274-5	LOTE ALHAJAS	AT	306,762.15
077-060-173284-8	LOTE ALHAJAS	AT	191,195.95	077-060-173288-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,308,780.95
077-060-173293-7	LT DE ALHAJAS	AT	465,125.45	077-060-173360-6	LT DE ALHAJAS	AT	100,907.80
077-060-173399-4	PULSO	AT	764,231.35	077-060-173418-7	LOTE ALHAJAS	AT	547,540.15
077-060-173420-5	LOTE ALHAJAS	AT	142,994.00	077-060-173440-2	LOTE ALHAJAS	AT	288,388.40
077-060-173460-8	PULSERA	AT	240,184.65	077-060-173481-9	LOTE ALHAJAS	AT	490,195.20
077-060-173485-7	LOTE ALHAJAS	AT	145,972.80	077-060-173487-4	LT DE ALHAJAS	AT	266,327.75
077-060-173497-7	LOTE ALHAJAS	AT	673,356.00	077-060-173498-2	GARGANTILLA	AT	653,155.30
077-060-173515-8	LT DE ALHAJAS	AT	333,060.80	077-060-173518-0	LOTE ALHAJAS	AT	529,776.25

077-060-173555-0	CADENA	AT	218,949.85	077-060-173562-9	LOTE ALHAJAS	AT	449,928.35
077-060-173563-4	PULSERA 10K	AT	619,883.75	077-060-173609-3	LOTE ALHAJAS	AT	596,841.30
077-060-173615-0	LOTE ANILLOS BRILLANTES	AT	565,951.85	077-060-173622-8	LOTE ALHAJAS	AT	2,046,823.00
077-060-173664-0	LOTE ALHAJAS	AT	446,322.70	077-060-173667-2	LOTE ALHAJAS	AT	700,171.15
077-060-173671-1	LOTE ALHAJAS	AT	327,499.35	077-060-173674-4	LOTE ALHAJAS	AT	914,739.75
077-060-173675-0	LOTE ALHAJAS	AT	484,473.15	077-060-173690-3	CADENA	AT	603,846.85
077-060-173709-5	LOTE ALHAJAS	AT	184,900.25	077-060-173711-3	ANILLOS	AT	60,784.00
077-060-173712-7	LOTE ALHAJAS	AT	720,366.65	077-060-173726-8	LOTE ALHAJAS	AT	412,856.75
077-060-173728-7	PULSERA	AT	135,513.35	077-060-173749-8	LOTE ALHAJAS	AT	428,131.75
077-060-173763-8	LT DE ALHAJAS	AT	434,136.05	077-060-173764-1	CADENA C/DJ	AT	689,903.65
077-060-173785-4	LOTE ALHAJAS	AT	728,582.20	077-060-173793-8	LT DE ALHAJAS	AT	78,794.60
077-060-173795-7	LT DE ALHAJAS	AT	263,790.75	077-060-173809-7	LT DE ALHAJAS	AT	1,486,182.30
077-060-173835-9	LMONEDA	AT	701,518.40	077-060-173836-2	LT DE ALHAJAS	AT	328,516.00
077-060-173942-0	LOTE ALHAJAS	AT	130,051.45	077-060-173955-8	LOTE ALHAJAS	AT	395,457.60
077-060-173967-8	LOTE ALHAJAS	AT	225,848.70	077-060-173968-3	LOTE ALHAJAS	AT	205,522.30
077-060-173969-7	LOTE ALHAJAS	AT	141,012.95	077-060-173976-9	LOTE ALHAJAS	AT	540,603.20
077-060-173994-5	LOTE ALHAJAS	AT	351,927.45	077-060-173996-4	LT DE ALHAJAS	AT	831,315.90
077-060-173999-7	LOTE ALHAJAS	AT	1,379,210.75	077-060-174000-3	LT DE ALHAJAS	AT	1,326,077.25
077-060-174004-0	LOTE ALHAJAS	AT	879,323.05	077-060-174013-9	LT DE ALHAJAS	AT	631,825.90
077-060-174016-1	LOTE ALHAJAS	AT	157,104.50	077-060-174020-9	LT DE ALHAJAS	AT	1,144,247.40
077-060-174027-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,822,415.60	077-060-174031-5	LGARGANTILLA	AT	481,307.25
077-060-174038-6	3ANILLOS 1PULSERA	AT	70,609.65	077-060-174039-0	LT DE ALHAJAS	AT	363,066.85
077-060-174062-9	LOTE ALHAJAS	AT	180,286.10	077-060-174079-4	LOTE ALHAJAS	AT	845,138.65
077-060-174089-7	LOTE ALHAJAS	AT	154,005.60	077-060-174091-5	LOTE ALHAJAS	AT	262,950.40
077-060-174101-9	LOTE ALHAJAS	AT	280,473.10	077-060-174104-1	LOTE ALHAJAS	AT	775,291.10
077-060-174106-0	LOTE ALHAJAS	AT	178,735.50	077-060-174125-2	LOTE ALHAJAS	AT	398,139.15
077-060-174135-5	LOTE ALHAJAS	AT	443,640.80	077-060-174136-9	LT DE ALHAJAS	AT	164,702.00
077-060-174149-6	CADENA	AT	253,382.40	077-060-174157-0	PULSERA	AT	179,317.35
077-060-174172-5	LOTE ALHAJAS	AT	547,553.00	077-060-174176-3	LOTE ALHAJAS	AT	226,163.15
077-060-174178-2	LT DE ALHAJAS	AT	90,114.90	077-060-174186-6	LT DE ALHAJAS	AT	85,609.20
077-060-174187-0	LOTE ALHAJAS	AT	239,063.40	077-060-174188-5	CADENA	AT	72,091.85
077-060-174200-7	LT DE ALHAJAS	AT	97,188.65	077-060-174204-3	LT DE ALHAJAS	AT	424,389.30
077-060-174205-9	LOTE ALHAJAS	AT	213,570.15	077-060-174216-5	LOTE ALHAJAS	AT	622,081.00
077-060-174223-5	LOTE ALHAJAS	AT	1,250,948.50	077-060-174224-9	LT DE ALHAJAS	AT	288,419.35
077-060-174230-5	LOTE ALHAJAS	AT	672,950.35	077-060-174242-7	ANILLO BRILLANTE	AT	101,317.55
077-060-174263-8	1PULSERA	AT	174,898.80	077-060-174265-7	ANILLOS	AT	253,885.35

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 272 166,193,289.15

077-060-173751-6 LT DE ALHAJAS AT 609,288.05

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1 609,288.05

**AGENCIA 79  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
079-060-891864-7	LOTE ALHAJAS	AT	320,888.70	079-060-892789-5	LOTE ALHAJAS	AT	562,150.70
079-060-892836-7	LOTE ALHAJAS	AT	288,438.55	079-060-892845-8	LOTE ALHAJAS	AT	308,834.05
079-060-893054-0	LOTE ALHAJAS	AT	161,603.75	079-060-893271-8	LOTE ALHAJAS	AT	273,217.15
079-060-893534-3	LOTE ALHAJAS	GG	243,246.55	079-060-893838-7	LOTE ALHAJAS	GG	94,777.45
079-060-893890-2	LOTE ALHAJAS	GG	174,318.50				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 9 2,427,475.40

**AGENCIA 85****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
085-060-858347-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 174,715.30	085-060-859963-0	LOTE ALHAJAS	AT 393,786.20
085-060-860136-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 313,565.15	085-060-860168-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 174,371.50
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			4	1,056,438.15	

**AGENCIA 88****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
088-060-999018-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 971,572.15			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	971,572.15	

**AGENCIA 90****ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
090-060-861334-0	LOTE ALHAJAS	AT 83,999.40	090-060-861516-9	LOTE ALHAJAS	AT 1,581,340.00
090-060-861517-2	LOTE ALHAJAS	AT 455,552.95			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			3	2,120,892.35	

Asdrubal Cordero Obando, Asistente.—1 vez.—O . C. N° 09-2017.—Solicitud N° 2968.—( IN2017166180 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

**SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000096-1748-TR	HERNÁNDEZ SOLANO CARLOS ALFONSO	303300662	C-022558	SBR3723352888
16-600184-1045-TC	NELSON WILLIAM MÉNDEZ FLORES	3033404150	862486	1FMDU34X0RUD78464
16-600184-1045-TC	RANGEL MORALES MARIA GABRIELA	603550566	BHN- 200	JTEHD20VX40029814
17-000059-1748-TR	JOHNNY ACUÑA SANCHO	603700624	CL280295	MR0FZ29G4F2549467
17-000098-1748-TR	ROJAS MORA FRANCISCO	603190912	748511	JTDBR42E409017894
17-000098-1748-TR	NOGUERA HERNÁNDEZ MARÍA GABRIELA	503620311	BGS647	KMHCN46CX6U027582
17-600012-1045-TC	MARTEN FRAGO TATIANA	113730747	HND153	3HGGK5750FM600381
17-000107-1748-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	CL 240782	JTFHK02P600005380
17-0000107-1748-TR	MARÍA ISABEL DEL CARMEN VARGAS GUERRERO	105800349	541079	2CNBJ1866V6920827
17-000035-1748-TR	VICTOR FONSECA CHAVES	302770910	356737	KMHVF21JPPU859547
17-000036-1748-TR	ATENCIO BRIONES ALEXIS	602220608	470301	KMHJF31JPNU193225
17-000036-1748-TR	OPORTA RIVAS GERARDO	15582255820	MOT-497678	LBPKE1316F0107748
16-600148-1045-TC	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C-160074	3HAMMAA1DL302815

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALVARADO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000052-1448-TR	DINORAH SOLANO JIMÉNEZ	302950268	CL 160493	4S1CL11L4P4204749
17-000052-1448-TR	CAROL VANESSA LOPEZ CAMACHO	304270447	CL 261599	MR0DR22G000012244

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

17-00025-1464-TR	KIMBERLY VANESSA ULATE MIRANDA	1-1274-0688	426374	EL420222504
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000720-0495-TR	GONZALO CARMONA SOLANO	1-0562-0457	RBS039	1C4NJDAB5DD279583
17-001036-0495-TR	LUIS FERNANDO RAMIREZ GRANT	1-1229-0275	BMM753	KMHCU41EBBU024150
17-001117-0495-TR	KATIA MARIA JIMENEZ PÉREZ	2-0415-0957	136362	JACUBS521E4448308
17-001037-0495-TR	JUAN ANTONIO ACUÑA CARVAJAL	1-1505-0034	638069	VC722175
17-001077-0495-TR	VICTOR EMILIO ARIAS CAMACHO	2-0392-0708	813031	JTEHD20V650049799
17-000104-0495-TR	MAUREN VIVIANA SOTO SEGURA	2-0605-0332	619767	1N4AB41D1WC754366
17-000711-0495-TR	JESSICA JIMENEZ VARGAS	1-0888-0485	800860	KMHVF21NPTU329888
17-000802-0495-TR	ADRIANNA CAMPOS PRENDAS	6-0349-0766	MOT-544073	LAEEACC80HHS80502
17-001082-0495-TR	ALEJANDRO JOSE GARITA VILLARREAL	2-0574-0589	MOT-236062	9C2JD20108R520460
17-001046-0495-TR	KINERET S.A	3-101-025306	869249	WBAUC9102BVM03234
17-000817-0495-TR	ADRIAN SALAZAR HERNANDEZ	5-0185-0867	TA-960	JTEBK29J900036453
17-001269-0495-TR	MARIA ESTHER MONTERO ALPIZAR	2-0292-0352	BLH683	JTEHH20V220177327
17-001207-0495-TR	ARNOLD JOSE ALVARADO RUIZ	2-0601-0933	778901	JHMEH9696SS003306
16-002232-0495-TR	SILENT BREEZE S.A.	3-101-408164	MOT-412301	LC6PCH2G3E0001161
17-001243-0495-TR	LUIS KENNETH ARAYA RODRIGUEZ	2-0504-0494	BGG718	KMJWWH7JP5U640767
17-000104-0495-TR	SERGIO EDUARDO ORTIZ FERNANDEZ	1-1478-0829	MOT-323940	LZSPCJLGC1900342
17-001126-0495-TR	MARLON GONZALEZ BARRANTES	6-0297-0553	MOT-252158	LBPKE130190030976
17-001076-0495-TR	GANADERA LA PIEDRA LTDA	3-102-041013	EE-30101	TLWLW26080
17-001151-0495-TR	RANDAL GEOVANNY VALVERDE MORA	1-1009-0608	CL-236339	1GCJK33235F890351
17-001437-0495-TR	WIRTZ LON THOMAS	PA-422048449	686241	94DTEND227J825847
17-001501-0495-TR	LUIS URBINA GAITAN	155802642812	MOT-285363	LALPCJC25A3010972
17-001202-0495-TR	JEINER CUBERO CERVANTES	1-1035-724	530305	JTDKW113200203039
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )</b>				

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000996-0804-TR	LUIS ESTEBAN FONSECA BARRANTES	4-0186-0843	705401	1HGEJ8143VL075172
17-001027-0804-TR	IRENE VEGA CORDERO	3-0322-0166	CL-158494	JT4RN55D6H0242692
17-001027-0804-TR	JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VILLANUEVA	1-0836-0030	C-139806	PKA210K65083
17-001063-0804-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-013775	BLB808	KJDAJ210G0G3016164

**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000120-1760-TR	WALTER FLORES CARPIO	3 0314 0658	909020	V75W1J023469
17-000121-1760-TR	ELIZABETH FUENTES VÍQUEZ	4 0088 0222	LQF079	KM8JM12B96U438994
17-000123-1760-TR	BRENES LACAYO ROSALES	C01583395	261729	JT2EL36Z8J0209226
17-000127-1760-TR	JAVIER CERDAS AZOFEIFA	6 0248 0810	396593	KMHJF31JPNU265695
17-000127-1760-TR	PABLO VEGA CEDEÑO	4 0228 0050	MOT 555011	LBMPCML3XH1001781

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
14-600193-0240-TC	ANDREY JESÚS ALVARADO RAMÍREZ	2-697-235	445161	JTDBT113400178573
14-600193-0240-TC	FLANDER TORRES MORA	5-199-496	397642	2CNBE18U3P6912075
16-600308-0241-TR	VICTOR MANUEL QUIRÓS TREJOS	1-465-303	863065	JTDBL42E309121746
16-600311-0241-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA	3-101-010970	SJB 010824	9BM6340116B478220
16-600311-0241-TR	XINIA MAYELA MORERA MENDEZ	4-143-115	EE 029779	1FUPYDYB1HH298942
16-600337-0241-TR	FUNDACIÓN PANIAMOR	3006084779	626850	1BABNCPAX3F214953
16-600344-0241-TR	ALEXANDRO HERRERA DELGADO	1-708-268	CL 250891	5TEHN72N1Z2083205
16-300344-0241-TR	MENDIOLA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-007716	CL 259844	JTFHK02P000008470
16-600345-0241-TR	JORGE LUIS MENA CASTRO	1-1252-375	MOT 288080	LZSPCJLGOAU906034
16-600349-0241-TR	CARLOS BERMÚDEZ QUIRÓS	1-633-012	82422	LB310A16925

16-600349-0241-TR	VERA VIRGINIA CANTILLO CALDERÓN	3-177-834	TSJ 4217	KMHCG41FP5U645792
16-600356-0241-TR	JACQUELINE FALLAS SALAZAR	1-627-607	878050	MMBGRKH80BFO11798
16-600356-0241-TR	LUIS ALBERTO GUZMÁN CARMONA	1-1264-232	295395	JN8HD17Y2MW031685
17-000011-1704-TR	LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CORRALES	3-487-962	777443	K960WP034258
17-600014-0241-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-136572	SJB 14349	LA9C5BRY9EBJXK065
17-600014-0241-TR	CORPORACIÓN CAFADIKAES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360732	CL 280691	MR0FZ29G0F2551975
17-000017-1704-TR	PROPIEDADES VITALICIAS DE MORAVIA S. A.	3-101-212153	C 138111	JP3201986
17-000017-1704-TR	ALLAN FABIÁN SALAZAR GUZMÁN	1-1604-917	CL 191251	1GCGK29F3SE278456
17-600019-0241-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES AGUILAR CRUZ S. A.	3-101-300014	SJB 11532	9BM3840737B514135
17-000019-1704-TR	TATIANA MARÍA CHAVARRÍA ELIZONDO	1-1549-170	BDU 472	1NXBR12E9XZ226632
17-000019-1704-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3-101-083308	C 163833	JHHUCL2H4FK009761
17-000022-1704-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S. A.	3-101-596944	845672	MA3FC31S6BA337141
17-600029-0241-TR	EDGAR SÁNCHEZ SEGURA	1-814-618	856505	MHVA21NPTU171873
17-000030-1704-TR	MANUEL ENRIQUE COTO MORA	3-223-524	SJB 9227	KMJRD27FPWU409398
17-600031-0241-TR	ANA LÍA SALAZAR ÁLVAREZ	9-940-897	347671	KMXPU1HPNU021315
17-000031-1704-TR	CARLOS ACUÑA FALLAS	1-608-228	198524	AE923152014
17-600033-0241-TR	MARÍA EUGENIA ACUÑA HERRERA	1-760-329	741285	JS3TD02V3P4104349
17-600033-0241-TR	YAMILETH PÉREZ PÉREZ	1-974-840	MOT 548175	LC6PCH2G6H0000106
17-000041-1704-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3-101-083308	BGG 597	MR2BT9F37E1116246
17-000041-1704-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA	3-101-010970	SJB 11480	3HVBMAAR48N631265
17-000058-1704-TR	JESÚS DAGOBERTO TORRES FALLAS	3-409-029	CL 124571	JT4RN63A5J0205086

17-000067-1704-TR	TELFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A.	3-101-610198	CL 268858	LS4ASB3R3DG800696
17-000068-1704-TR	EBER JOSÉ MATARRITA OBANDO	1-1286-048	C 124906	CME87N56172
17-000068-1704-TR	ADRIÁN ALBERTO UMAÑA DURÁN	1-867-717	BLW 741	JTMZD8EV4HJ082156
17-000071-1704-TR	ORYANI ALFARO CAMPOS	1-581-125	876276	JHLRD1848VC053787
17-000071-1704-TR	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2-100-042008	PE-12-3653	MR0FR22G300654563
17-000080-1704-TR	JOHANNA MADRIGAL SALAZAR	1-1071-522	619670	EL530218375
17-000080-1704-TR	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	2-100-042000	PE-10-7535	JDAJ210G001115126
17-000081-1704-TR	MARÍA ELENA SÁNCHEZ ABARCA	9-700-582	537925	JS3JB43V944160729
17-000090-1704-TR	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2-100-042011	PE-08-6816	JTERB71JXG0081273
17-000100-1704-TR	FRANKLIN ADRIÁN MORALES MÉNDEZ	1-1602-489	593327	2T1BR12E6WC024217
17-000100-1704-TR	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	2-100-042004	PE-06-1283	MMBJNKB40BD015389
17-000101-1704-TR	SCOTIA LEASING S. A.	3-101-134446	SVV 001	WDCDA2DB2GA696946
17-000101-1704-TR	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2-100-042008	PE-12-3896	DW670GX627053
17-000117-1704-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA	3-101-010970	SJB 14608	LA9C5BRY0FBJXK179
17-000120-1704-TR	MERCE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-014081	81	10801810094759
17-000126-1704-TR	LUIS DANIEL ELIZONDO OTÁROLA	1-1091-228	335017	JT2EL31G9K0327051
17-000128-1704-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3-0040-45002	C 158090	3HAMMAAR3CL557948
17-000128-1704-TR	EVELYN MARÍA QUIRÓS DÍAZ	1-1219-075	BKF 613	MALBM51CBGM177601
17-000147-1704-TR	DIAGNOTRONIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-736284	MJS 808	MA3ZF62S8EA337845

17-000147-1704-TR	COSECHAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-694054	CL 246867	4TAWM72N0WZ11471
17-000149-1704-TR	HENRY MARÍN MONTOYA	1-809-654	279538	MC815126
17-000157-1704-TR	STEVEN ANTONIO MORA MORA	1-1758-462	547113	KMHJF31JPNU251806
17-000159-1704-TR	CLAUDIA CORRALES CAMBRONERO	1-462-578	MOT 147229	LC6PCJB84608801565
17-000160-1704-TR	MARÍA MARTA CORRALES CORDERO	1-936-127	911791	3N1CC1AD8ZK124988
17-000160-1704-TR	JONATHAN ALBERTO LEDEZMA RODRÍGUEZ	1-1187-135	642493	TC506317
17-000163-1704-TR	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ	1-1166-319	BBP 021	KMHJT81BAC1427016
17-000163-1704-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S. A.	3-101-083308	CL 282663	MR0CS12G1F0124277
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN DE MENOR CUANTIA DE GARABITO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000358-1598-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025306	BMW288	WBA1J7100GV590106
17-000366-1598-TR	LILLIANA MARÍA PIEDRA CASTRO	108070236	325985	JSAFTL52VW4100523
17-000325-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BLM127	MA3ZF62S1HA905762
17-000325-1598-TR	EURO AUTOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-089208	517998	KPTG0B1DS3P067141
16-600338-0445-TC	NONECA COLORADA LIMITADA	3-102-549916	TP897	WAUZZZ8E86A029649
16-000010-1598-TR	3-101-650896, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-650896	873415	KNADG411AB6800362
16-000034-1598-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011098	BJZ165	JDAJ210G0G3014342
16-000058-1598-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-276037	CL 288614	JLBF7E1CBGKU40195
17-000010-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BHY826	MR2BT9F38G1180475
17-000337-1598-TR	ANA CLARITA MONGE ROBLES	7-0170-0257	563645	K860WP000298
17-000333-1598-TR	REYNA SYLVA MENDOZA	155801190221	MOT 179561	5KMMSG2S575011372
17-000341-1598-TR	SAVER RENT A CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-704357	BJW603	KMHJ2813DGU067224
17-000345-1598-TR	EXPORTADORA PMT, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-074903	C 161254	5PVNE8JPX72S50054
17-000349-1598-TR	MARIO ALBERTO VEGA SOTO	1-1031-0593	882060	JS3JB43V6B4201122

17-000361-1598-TR	ARRENDADORA DESYFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-538448	BLG666	JS3JB43V8H4100401
17-000369-1598-TR	CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA LUCÍA, S. A.	3-101-183384	294309	VZN1850153373
17-00385-1598-TR	EMANUEL JORGE RODRÍGUEZ MURILLO	5-0363-0290	MOT 380777	JH2NE03144M900966
17-000385-1598-TR	DAISY MORA VILLEGAS	5-0202-0445	818660	MNCLS4D109W214679
17-000389-1598-TR	MAIKEL EDGARDO BARBOZA PADILLA	1-1617-0371	MOT 252504	FR3PCK7029B000213
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000268-1469-TR	MARJORIE BADILLA ROBLES	01-0835-0173	CL 399475	3N6CD33A7HK801856
16-000268-1469-TR	CIPRIANO ANTONIO ZUÑIGA VASQUEZ	05-0074-0802	BJK656	JTMBF9EV9GD153723
17-000064-1469-TR	CARLOS TULIO SEGURA ABARCA	6-089-312	KKK222	KMHCG51FP2U172132
17-000064-1469-TR	TRANS SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA	3101677165	C161097	J17701640
17-000064-1469-TR	DANIELA ZUMBADO COBERO	01-1386-0188	CL241932	JHF4F04H309000949
17-000330-1469-TR	DETALLISTAS UNIDOS S.A	3-101-012014	CL 120280	FB112S12406
16-000032-1469-TR	CARLOS UREÑA OSES	2-0383-0863	C162469	1FUJAPCKX5DN85475
16-000032-1469-TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-203847	C140118	1FUYSSEB3YLP23543
17-000118-1469-TR	KATTIA MARIBELL SUAREZ MOYA	1-0826-0582	459693	4S2CK58V9T4341905
17-000118-1469-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BLR894	MA3ZF62S8HA970740
17-000230-1469-TR	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-0525-0298	215073	AE1013097272
17-000121-1469-TR	MAYDA VARGAS BERROCAL	2-0374-0621	734057	JDAJ210G001066144
17-000106-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-83308	CL 281485	MMM148FLXEH633401
17-000173-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-83308	CL 280214	MR0FR22G9F0783920
17-000173-1469-TR	SAUL ENRIQUE VENEGAS CHAVES	02-0416-0113	210295	KMHVF31JPRU866536
16-000061-1469-TR	GLADYS LAMAS ESPINOZA	06-0470-0901	GCJ745	KMHCT41DACU266716
16-000225-1469-TR	SEOK WOO COSTA RICA SOCIEDAD DE RESP. LTADA	3-102-422274	BLH	MA3FB32S1H0853293
16-000225-1469-TR	AGROSUPERIOR S.A	3-101-272187	CL 263760	MR0DR22G100012334
16-000203-1469-TR	PABLO CASTRO CAMACHO	01-1096-0581	648374	JTEBY25JX00047594

16-000202-1469-TR	TRACTORES ESCAZU S.A	3-101-70966	CL 196586	V11820754
16-000200-1469-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3-101-035014	C 155860	JHFYJ22H9A9000032
17-000375-1469-TR	TRANSPORTES BENITO S.A	3-101-070150	C 142471	2HSFHAER0TC018535
17-000364-1469-TR	MILENA ARAYA FERNANDEZ	02-0494-0708	AB 6151	JTFJS02P500032667
17-000125-1469-TR	STEPHANIE MARIA ZARATE QUESADA	02-0665-0702	603578	WDC1641861A020926
16-000011-1469-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 145863	1FUYSZYB5WL804060
17-000395-1469-TR	EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-0377-0166	C157727	1FUYYDYB9VH776472
17-000395-1469-TR	INTERNACIONAL PLATAFORMAS CORRECAMINOS FASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101600798	C141477	XC079920
17-000163-1469-TR	GEINER GUADAMUZ FONSECA	1-1038-0868	CL266567	KNCSHX71CD7712625
16-000167-1469-TR	ALPIZAR S.A	3-101-074028	CL 276677	MMBJNKB40FD000845
16-000167-1469-TR	LUANA VANESSA CHAVES MONGE	114300287	BFK425	JTDBL42EX0J123685
17-000026-1469-TR	TICOVET SOCIEDAD ANONIMA	3101277507	C157141	1FUJACAS51LH79233
17-000358-1469-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	3-101-428504	OP 0091	VF7GJWJYB9N003885
17-000296-1469-TR	MICHELLE ALEJANDRA DURAN ARAYA	02-0729-0380	BCR447	KMHCT51CADU068451
<b>JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000110-1100-TR	LUIS HECTOR HERRERA HIDALGO	6-352-770	MOT-528594	LTMKD0795G5214405
17-000113-1100-TR	BRAYAN ANDRES CORTES CONCEPCIÓN	6-409-976	660740	KMHNN61DP2U033760
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ATENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000039-0851-TR	JOSE MANUEL CAMPOS RIVERA	206610962	509620	2T1AE09B4RC088838
16-000103-0851-TR	CESAR ENRIQUE VARGAS ESPINOZA	205740097	MOT 302823	L5DPCM280BA000071
16-000115-0851-TR	FREDDY LOPEZ ARROYO	204120102	C 164745	1FUJA6AVX7LX28277
16-000400-0851-TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES S.A.	3101526140	C 131542	1M2K144C9KM002015
16-000408-0851-TR	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA	4000042151	300 000138	JTFJK22P3E0022176
16-000461-0851-TR	AMANDA PATRICIA ESPINOZA PADILLA	114310885	C 162443	SH208326
16-000480-0851-TR	INVESTMENT EXTREME ADVENTURE S.A.	3101701568	BLM524	1C4BJWDG7EL319384

16-000543-0851-TR	LEONEL ENRIQUE GUZMAN ARAGON	115350013	MOT 486591	LZSJCMCL8G5000574
17-000044-0851-TR	LIGIA GONZALEZ GARCIA	204090488	BCL621	KMHCT41CADU300347
17-000076-0851-TR	EDGAR HERNANDEZ UMAÑA	105510387	BKS688	MA3VC41S3HA192506
17-000076-0851-TR	LUCIA MARITZA QUIROS GRANT	700910380	799219	SXA110150635
17-000082-0851-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CL 297428	MHYDN71V4HJ400196
17-000090-0851-TR	ALAN WALKER GARY	464792629	788255	2C503468
17-000106-0851-TR	ANA ISABELCASTRO RAMÍREZ	203380047	C 159183	1FVACWCS96HW85965
17-000107-0851-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	CL 284659	3C6UR5FL3FG628460
17-000108-0851-TR	LUDA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101135237	MRN143	KNADN512AD6851747
17-000112-0851-TR	JOSELYN ALFARO ROJAS	116270510	BBX679	KMHVA21NPTU151722
17-000112-0851-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3004071307	AB 002939	9BSK4X2BFX3511380
17-000113-0851-TR	ATRACCIONES CIUDAD MAGICA LIMITADA	3102074710	CL 213314	JHFUF117501000075
17-000113-0851-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	DLT014	3N1CK3CS3FL210760
17-000115-0851-TR	LIDIETH AGUILAR ORTIZ	203460734	HFL002	3N1CC1AD6HK190115
17-000116-0851-TR	GUIRIPA ESCAZU C.R., S.A.	3101460026	CL 273134	KNCSHY71CD7768103
17-000154-0851-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BLG879	JDAJ210G0G3014785
17-000166-0851-TR	KARLA CHACON CASTRO	206450948	BGV336	JTDBT123520209959
17-000172-0851-TR	MARIO SALVADOR ALABI RAMOS	800710835	CL 268828	NR
17-000173-0851-TR	JORGE ARTURO CALDERON ROJAS	207030194	MOT 523247	LAEEACC87GHS81709
17-000178-0851-TR	OLMAN RODRIGUEZ LORIA	203240643	604515	KMHBT51HP5U271667
17-000178-0851-TR	SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN	3007317912	347 000028	JTMBF9EV90D034351
17-000183-0851-TR	ADONAY PANIAGUA BLANCO	204090896	CL 156277	JM2UF3111H0603572
17-000183-0851-TR	HIDROL FIBRA CONSTRUCCIONES S.A.	3101296429	CL 252060	XC324507
17-000183-0851-TR	LINDA ROSARIO GARCIA VASQUEZ	G01528292	C 131761	S545852
17-000187-0851-TR	AGROCOMERCIAL HERNANDEZ Y FALLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101079691	C 131680	R656900

17-000187-0851-TR	AGROCOMERCIAL HERNANDEZ Y FALLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101079691	C 142505	1FUPDSZBXYLF16648
17-000197-0851-TR	LEANDRO EMILIO ARGUEDAS ARGUEDAS	206600069	BLS493	3N1CN7AP0CL859098
17-000197-0851-TR	RANDAL Y JAIR CARRANZA HERNANDEZ S.A.	3101460721	C 151939	1FUJAHBD72LK14218
17-000209-0851-TR	SAN RAFAEL DEL TEMPISQUE S.A.	3101096806	LLM914	WP1ZZZ95ZFLB75441
17-000210-0851-TR	RAFAELA RODRIGUEZ PEREZ	202110435	BLX803	KMHCG41BP3U452356
17-000214-0851-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C 029776	J347905
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000264-1425-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	CL-292558	MMBENKL30HH001432
17-000236-1425-TR-2	OLGA ALFARO CORRALES	01-0538-0195	BDS837	JTMBD33V50D033123
17-000236-1425-TR-2	EMILCIADES ARIAS GARRO	01-5500-0718	597524	2CNBJ1369T6929719
17-000236-1425-TR-2	PATRICIA SANDI AZOFEIFA	06-0217-0403	597524	2CNBJ1369T6929719

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta**  
**Subdirectora Ejecutiva**

1 vez.—( IN2017164250 ).

**SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000011-1586-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BGZ770	JDAJ210G0F3008832
17-600008-0401-TR	ADRIAN RAMIRO CASTAÑEDA MÉNDEZ	503610064	756955	1HGE8552RL041506
17-600008-0401-TR	ARRENDAMIENTOSDE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	DST248	MHFHZ3FS9H0100228
17-000111-1586-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL390325	3N6CD33AXHK801804
17-000067-1586-TR	ANABELLE ROJAS GUTIÉRREZ	105040582	562371	JN1CFAN16Z0083736
17-000067-1586-TR	PRISCILLA MARÍA JIMÉNEZ MORA	206430555	BJT399	MALA851CBGM327715
17-000059-1586-TR	GRACE MENDOZA MENDOZA	501800119	BJY439	KMHCH46C68U269935
17-000059-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BMB148	MA3ZF62S6HA986564
17-000072-1586-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL371883	3N6CG31B0GK848317
17-000115-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL425710	3N6CD33AXHK820563
17-000107-1586-TR	MARÍA ELIETH VARGAS ALPIZAR	202780430	CL234518	MMBJNKB408D054442
17-000119-1586-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BGW254	JN1JBNT32FW000575
17-000123-1586-TR	BAS SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BDN481	JTDBT92390L047568
17-000034-1586-TR	HERNAN COTO SALAZAR	201860401	186704	JT2SV21W8J0234325
17-000034-1586-TR	FRANCISCO JAVIER ESPINOZA OBANDO	900810263	392865	EL420101945

**JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000050-1696-TC	ME LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	811525	KMHDU41BAAU784925

17-000118-1696-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB11309	KL5UP65JE8K000035
17-000109-1696-TR	DENNIS MONGE ARIAS	109770720	C139089	JALF5C130Y7700155
17-000092-1696-TR	GETEL ROBERT YUTO	485173082	BGG995	KMHDU46D97U197496
17-000092-1696-TR	MARCHENA RODRÍGUEZ IRENE	106250683	CL 260307	3TMLU4EN5CM082032
17-000062-1696-TR	MICHEL YAZMIN JIMÉNEZ CARVAJAL	112190696	BHK 836	JTDBT923271003353
17-000057-1696-TR	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ GINA YIMAURY	701830356	MOT 536708	LXYPCKL02G0251222
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000110-1752-TR	3-101-691741, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-691741	BDC130	JTDBT92330L045444
17-000110-1752-TR	CIAMESA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-192302	CL-242202	MPATFR54H8H512445
17-000114-1752-TR	ARROCEROS UNIDOS DE CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-184928	CL-213593	VNZ1105154166
17-000111-17-TR	SABORIO DUARTE HERMINIA	5-0274-0866	MOT-523177	LXYPCKL06G0245696
17-000113-1752-TR	NILCE ARIAS HERRERA	5-0243-0540	825766	KMHCG41BPXU001000
17-000127-1752-TR	ESPINAL BATTIATA GEDALIA	121400052022	CL-274705	LS4ASB3RIEG001162
17-0121-1752-TR	VIALES SOTELA LUCIA MARIA	5-0143-0636	BCQ518	JDAJ210G003000953
17-000122-1752-TR	GRUPO BOME, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-656480	BDN450	MR0YZ59G001129843
17-000124-1752-TR	NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO, LIMITADA	3-102-082656	C-127752	1M2N187Y2FA007057
17-000125-1752-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C-163745	1M2AX18C7FM031294
17-000120-1752-TR	BRINKMAN Y ASOCIADOS REFORESTADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-162768	CL-217763	JN1CJUD22Z0084220
17-000118-1752-TR	MASAGIRO DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-253163	BDD002	JS3JB43V1D4201418
17-000118-1752-TR	MURILLO MARTINEZ ANA MARGARITA	2-0393-0876	BJX619	JK1CM6CD3FC815665
17-000131-1752-TR	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS A A, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	CL-389011	9BD578975GB048070

17-000129-1752-TR	JUAN CARLOS HERNANDEZ WONG	1-0594-0302	579167	JT2AEC9E1P0002041
17-000139-1752-TR	ARRENDADORA DESYFIN, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	MOT-511798	JKAER650EEDA25623
17-000140-1752-TR	MARCIAL BOLIVAR VILLEGAS	1-1272-0996	MBV778	SJNFBAJ11HA692975
17-000128-1752-TR	GRUNST JORG	7650154765	351881	KMHCF21DPSU348767
17-000141-1752-TR	3-101-591790 SOCIEDAD ANONIMA	3101591790	296264	MR0KS8CD7G1101316
17-000132-1752-TR	LGH TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-676668	C-149881	1FVABTBS21HH18352
17-000134-1752-TR	FELIPE WU CHOI	1-1401-0657	PYP089	KMHCT41DBHU072049
17-000146-1752-TR	PULMITAN DE LIBERIA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-010089	GB-2394	9532F82W1BR042792
17-000137-1752-TR	3-101-689592 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-689592	BKY969	KMHCF51FP5U284307
17-000137-1752-TR	CAMPOS QUESADA JORGE ALBERTO	5-0277-0003	TG-263	MMBJNKB407D116998
17-000145-1752-TR	MARCO TULIO PICON CANALES	5-0110-0079	TG-32	JTDBJ21E102007121
17-000143-1752-TR	MIRANDA LOSTALO ERIK GUSTAVO	1-0901-0233	GB-1477	KMJRD37FP2K524659
17-000144-1752-TR	OBANDO CALVO MANUEL ANTONIO	5-0192-0466	BHW340	JHMEJ8648VS005064
17-000133-1752-TR	TREE FOUR FIVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-447897	723282	KMJWAH7HP8U025082
<b>JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-003673-0494-TRS	R.L. BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3-101148887	CL 234437	JHFAF03H909000763
17-003209-0494-TRA	R.L. SERVILEASING S.A.	3-101656945	CL 301463	AFAFP5MP3HJU46214
17-003775-0494-TRA	RICARDO ARIAS ARGUEDAS	5-0147-1264	TA 001548	JTDBT4K37A1377712
17-003775-0494-TRA	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BJG858	MA3ZF62S5GA744640
17-003544-0494-TRF	R.L. LOS CELAJES MAGICOS DEL SUR S.A.	3-101497132	CL 182113	JTFAD426X00059713
17-003544-0494-TRF	JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ	1555809329836	675614	1HGEJ1121RL030727
17-001477-0494-TRS	EILIN ARCE SOLIS	2-0604-0182	830644	JN1EB31PXNU111753
17-001457-0494-TRS	CARLOS LUIS ARAYA MENDOZA	2-0747-0102	MOT 527769	LV7MGZ408GA903705

17-001588-0494-TRS	TRANSPORTES ISMAEL CHAVES S.A.	3-101-168203	C 163179	1XKADB9X57J185238
17-000619-0494-TRS	ANA MARIA CORRALES PORRAS	2-0334-0466	MOT 303714	JH2NE031XYK500475
17-000624-0494-TRS	ALPIZAR S.A.	3-101-074028	AB 3772	1BAAGCSA62F029777
17-000629-0494-TRS	MARCO ANTONIO JIMENEZ ARROYO	2-0430-0471	BCV043	JTDBL42E401110110
17-000634-0494-TRS	CRISIA MUÑOZ MORA	1-1213-0123	806979	1JEHR58PA49C540303
17-000634-0494-TRS	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101-046095	LB 1377	PBM6340117B488195
17-001357-0494-TRS	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-11-134446	BKF345	1FM5K8F85GGB46791
17-001377-0494-TRS	RODOLFO JOSE LOPEZ VALENCIA	1-1135-0652	454773	VF1BA100E25009321
17-001377-0494-TRS	ALEJANDRO GARCIA BUSTOS	3-0447-0082	SGR217	VF7DDNFPBGJ500559
17-001392-0494-TRS	AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LTDA	3-102-016134	AB 4878	9BM3840738B576276
17-001392-0494-TRS	JACQUELINE BERROCAL ZONTA	2-0460-0996	889293	1HGEJ8141VL010451
17-001402-0494-TRS	GRUPO INVERSOR ALTOS GAMOH S.A.	3-101-464547	C-159515	JHHYCL2H60K002268
17-001960-0494-TRS	ENID MELENDEZ MOLINA	2-0285-1042	241928	1HGED3548JA091219
17-001960-0494-TRS	ROGER VARGAS MONGE	5-0210-0048	CL 296613	MNTVCUD40Z0608410
17-001970-0494-TRS	BACCTRANS S.A.	3-101-660939	C 166313	4V4M19RF52N320550
17-002020-0494-TRS	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101-004929	AB 6292	LKLR1KSF9EC627695
17-002035-0494-TRS	CARMEN ELIZABETH BEGA TERCERO	155821401506	386900	KMHJF31KPSU003657
17-002120-0494-TRS	CRISTIAN FERNANDEZ MORA	1-0858-0716	879224	KNAFU411AB5923568
17-002120-0494-TRS	BRANDON ADRIAN BARAHONA PEREZ	2-0767-0910	CL 235646	KN3HDP3362K861077
17-003697-0494-TRP	ADRIANA RODRIGUEZ SANTAMARIA	2-0562-0370	891777	9FBBSRADDBM021811
17-003697-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA S.A.	3-101081065	AB 004281	9BM3840737B493782
17-003727-0494-TRP	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013920	LKLR1KSF4DC606350

17-003727-0494-TRP	MANUEL JESUS CHAVES BARBOZA	2-527-0907	BLS190	3N1BC13EX9L447127
17-003844-0494-TRS	KLEIBER GABRIEL ROJAS VARELA	1-1013-0638	673786	2CNBE18U8S6910931
17-003743-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101013930	C 024309	1GDR9L4C5DV516643
17-003743-0494-TRS	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	CL 292712	MR0FS8CD2H602283
17-003543-0494-TRS	R.L. LA VEINTITRÉS LIMITADA	3-102013689	SJB 008741	9BM6642312B303919
17-003793-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	BMN717	JDAJ200E0H3000808
17-003833-0494-TRS	MICHAEL JONATHAN QUIROS ARRIETA	2-0619-0147	MJQ360	KMHCF35G01U110801
17-003781-0494-TRV	MARIA LILLIANA ROJAS CHAVES	2-0629-0370	BJN969	JTMBF9EV9GJ38198
17-003776-0494-TRV	JOSE ANGEL ARIAS QUIROS	2-0304-0928	507414	KMHJF31JPNU237138
17-003806-0494-TRV	LIDIABETH SANCHEZ ARGUEDAS	2-0380-0837	346967	JS4JC51V314154258
17-003806-0494-TRV	R.L. GRUPO EMPRESARIAL LA GUACIMA S.A.	3-101493223	C 146463	474518
17-003852-0494-TRV	DUNIA ARTAVIA SOLANO	5-0213-0119	CL 222071	MPATFS77H8H503410
17-003857-0494-TRV	AILEN OROZCO LOPEZ	6-0240-0652	BCB592	5N1AR18W06C634498
17-003821-0494-TRV	AURORA VINDAS GONZALEZ	2-0337-0293	746252	JMYXTCW8Z000358
17-003856-0494-TRA	MARIELA BENAMBUR SANCHEZ	1-0864-0232	MGD270	LC0C14DA8G001367
17-003786-0494-TRV	MARIO ELIECER QUIROS VILLALOBOS	1-1090-0702	HB 003876	87816
17-003786-0494-TRV	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BFN578	3N1CC1AD3ZK254418
17-003786-0494-TRV	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	BHF374	LB37122S4HX504419
17-003811-0494-TRV	NELSON ENRIQUE TAMES ACHIO	3-0391-0992	257393	WBACA91030KA25430
17-003811-0494-TRV	R.L. CASH LOGISTICS S.A.	3-1016500026	CL 285242	JHHUCL2H8EK006277

17-003916-0494-TRA	ADRIEL RODRIGUEZ GUIDO	5-0280-0540	MOT 348229	LBLJCJL08CA000062
17-003921-0494-TRA	SONIA CALDERON ARIAS	2-0431-0589	607744	TC742715
17-003394-0494-TRA	KATTYA MARIA MEJIA VARGAS	2-0435-0102	BML173	2CNBJ634226926039
17-003904-0494-TRS	R.L. FECO-TRANS &PORTS S.A.	3-101630807	C 162659	847272
17-004069-0494-TRS	ROLANDO CHACON LOPEZ	2-0564-0403	CL 203361	RC327534
17-003999-0494-TRS	R.L. MOTO SERVICIO HUSA S.A.	3-101235506	C 157490	1FUKBEDA1TL616059
17-003934-0494-TRS	EDWIN JOSE BERMUDEZ CHAVEZ	C01676946	BJT380	KMHCD41BP1U229466
17-003919-0494-TRS	R.L. SAVER RENT A CAR S.A.	3-101704357	BJW609	KMHJ2813DGU070459
17-003909-0494-TRS	SANDRA VANESSA MIRANDA ROJAS	2-0669-0849	BFW848	1HGEM21523L081958
17-003899-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007274	WMARR8ZZ9GC021924
17-003894-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 282685	MR0CS12G4F0124211
17-003828-0494-TRS	INGRID VANESSA MATA ARAYA	2-0633-0116	875063	KMHJT81BABU251029
17-003828-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004384	9BM3840737B495698
17-003797-0494-TRP	RODOLFO ANTONIO ELIZONDO SANCHEZ	1-1376-0640	MOT 565660	ME1RG2627H2014647
17-003657-0494-TRP	THELMA VILCHEZ BLANDON	9-0660-0322	268054	3N1BEAB13V008114
17-003657-0494-TRP	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101233229	BLB197	RKMAS47LXHY048851
17-003617-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004400	9BM3840737B498941
17-003557-0494-TRP	MARIA EUGENIA FONSECA GARITA	6-0152-0468	218034	AE923290571
17-003638-0494-TRS	DENIS RODRIGUEZ VARGAS	2399110	751269	KMHCG35C74U313327
17-004045-0494-TRF	XINIA GABRIELA ARROYO ACUÑA	1-1041-0943	MOT 561341	9F2B81509HA100719
17-003925-0494-TRF	R.L. TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A.	3-101527762	C 153313	4GTL7C132J70079
17-003940-0494-TRF	FREDDY CALVO ROJAS	2-0322-0637	C 164536	WH565466
17-003965-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 272516	KNCSHY71CD7766760

17-003965-0494-TRF	JACOBO MONTES DE OCA	524610295	CL 287809	J67022211
17-004015-0494-TRF	R.L. IMPORTACION GRUPO EMPINO S.A.	3-101685919	CL 296285	VF7XU9HHCHZ000493
17-004015-0494-TRF	R.L. 3101532128 S.A.	3-101532128	744702	1HGFA15808L501212
17-003959-0494-TRS	BAYRON ROBERTO VARGAS ALPIZAR	2-0600-0341	TA 000619	KMHND45D52U397105
17-003959-0494-TRS	ROSIBEL SABORIO SEGURA	2-0385-0954	747440	2S3TE52V1Y6112007
17-004050-0494-TRF	YAMILETH MARIN BADILLA	6-0246-0069	526303	VF33CN6AP3Y007704
17-004032-0494-TRV	ROSA ELVIRA BLANDON PARRALES	5-0272-0553	MOT 428352	LKXYCML07E1015176
17-004032-0494-TRV	ROLANDO CASTRO MARTINEZ	7-0139-0429	BMK849	JTDBT923671028935
17-004097-0494-TRV	SONIA VIRGINIA SOLANO DELGADO	5-0256-0195	C 142209	2NKP77X2PM702805
17-004097-0494-TRV	VANESA VARGAS ALVARADO	1-1053-0982	699131	JTDBT923101163097
17-004087-0494-TRV	ESTEBAN GOMEZ QUESADA	2-0639-0774	BDQ678	JTMBD33V076028040
17-003932-0494-TRV	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BGV846	KMJWA37HAFU673831
17-004067-0494-TRV	RITA MARIA QUESADA POLONIO	9-00350012	292952	JN1TAZR50Z0004405
17-004086-0494-TRA	NORA VIRGINIA ALFARO CARRANZA	2-0384-0712	261867	2T1AE94A1MC061432
17-003946-0494-TRA	ADRIANA YAZMIN RODRIGUEZ CORTES	PE128924	BDM809	KMHJU81BBDU682379
17-003906-0494-TRA	R.L. MOTOSERVICIO GRECIA S.A.	3-101067350	C 137338	473585
17-003951-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004412	9BM3840737B4495286
17-004121-0494-TRA	R.L. QUEBRADOR SAN MIGUEL S.A.	3-101081969	C 149751	1M2N277Y2KW010691
17-004091-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004547	9BVR6C4257E358303
17-004091-0494-TRA	R.L. MOTOMARINA S.A.	3-101036988	CL 235291	KMFWBH7HP9U089094
17-004041-0494-TRA	R.L. SAVI SAN JOSE DE ALAJUELA S.A.	3-101238296	CL 253564	JAANLR55EB100415
17-004041-0494-TRA	ALVARO SOJO MENDIETA	2-0375-0147	BBL773	WAUZZZ4L6CD017837
17-003805-0494-TRA	PRISCILLA VANESSA RODRIGUEZ MARTINEZ	1-1420-0366	BLT723	MALC281CBHM113462
17-003018-0494-TRF	R.L. DESTINOS LA GLORIA VEINTIUNO S.A.	3-101718807	C 144000	1FUZYDZB5PP468480
17-003737-0494-TRP	RAFAEL SOLORZANO ARGUEDAS	2-0401-0488	550464	KMHPM81BP1U018750

17-003657-0494-TRP	THELMA VILCHEZ BLANDON	9-0066-0322	268054	3N1BEAB13V008114
17-003657-0494-TRP	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101233229	BLB197	EKMASA7LXHY048851
17-003797-0494-TRP	RODOLFO ANTONIO ELIZONDO SANCHEZ	1-1376-0640	MOT 565660	ME1RG2627H2014647
17-003557-0494-TRP	MARIA EUGENIA FONSECA GARITA	6-0152-0468	218034	AE923290571
17-004071-0494-TRA	R.L. CONSORCIO DE SEGURIDAD S.A.	3-101598485	MOT 389396	9C2MD35U0ER100009
17-004031-0494-TRA	ANA ISABEL MORALES ROJAS	2-0379-0011	723223	KMJWWH7BPVU0005785
17-004031-0494-TRA	ANA ISABEL CABEZAS MOYA	2-0276-1087	736659	KMJWWH7HP1U303955
17-004016-0494-TRA	DIANA CAROLINA GUERRERO SANDOVAL	2-0638-0798	826025	KL1TJ5CY6AB026253
17-004016-0494-TRA	DIGNA MARIA OREAMUNO MURILLO	2-0578-0655	CL 257004	RN905078189
17-003640-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 305123	JHHAFJ4HXEK003232
17-003590-0494-TRA	KERLYN REBECA ABARCA CALDERON	1-1295-0193	BFH621	JTDBL42E60J123585
17-004161-0494-TRA	JUAN DIEGO ULATE CASTRO	1-1405-0352	DPR061	2HGEJ8543XH591025
17-004181-0494-TRA	ZOILA MERCEDES ALMENDAREZ AYALA	155812540806	CL 138284	BU600068806
17-004236-0494-TRA	KEYLOR JOSEPH GAMBOA FALLAS	2-0787-0071	MOT 577055	LZL20P103HHL40332
17-004236-0494-TRA	MARIANNE FERNANDEZ MOLINA	1-0811-0940	BGD965	SHSRD68423U104624
17-004282-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101013930	C 137799	1FUYSSEBXXL965503
17-004027-0494-TRV	R.L. TOOL SOLUTIONS S.A.	3-101672981	CL 292051	MPATDR86JGT001605
17-004062-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 006470	9BM384074AB717705
17-004207-0494-TRV	CARLOS LEON CASTRO	5-0163-0354	BGS858	KMHCG45C31U229362
17-004182-0494-TRV	BRENDA PORRAS ARAYA	1-0808-0370	502747	JHMEG8545SS042052
17-004182-0494-TRV	NOILY LEON ALFARO	2-0545-0290	BHF867	JTDBT123025027458
17-004029-0494-TRS	SERGIO ALFARO ARAYA	2-0210-0722	TA 000432	KMHCN46C69U369051
17-004029-0494-TRS	ELADIO MARTIN ARCE ZUÑIGA	1-0690-0004	134746	JN1PB14SXEU115332
17-004042-0494-TRV	ALONSO OSVALDO RODRIGUEZ GONZALEZ	2-0532-0193	BGG890	L146WLJ005045
17-003945-0494-TRF	JOSE ANGEL CASTRO GONZALEZ	6-0105-01302	TA 000976	KMHCN41AABU545207

17-003945-0494-TRF	ALEXANDER ALBERTO MENDEZ CRUZ	1-0971-0565	C 158277	1FUPCSB2XPA13934
17-003554-0494-TRF	R.L.BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 161293	JAAN1R71LD7100082
17-004090-0494-TRF	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	TFY001	5FNYF3820EB601282
17-004030-0494-TRF	MINOR GONZALEZ RIVERA	1-0450-0092	76548	SIN DATOS
17-004030-0494-TRF	R.L. PRECISION VALSOT S.A.	3-101703256	CL 287295	MR0HZ8CD1G0501920
17-004055-0494-TRF	HENRY TIJERINO ESPINOZA	5-0250-0209	MOT 431803	ME4KC1943F8011908
17-004135-0494-TRF	MAIKOL ALEMAN ROSALES	6-0351-0863	835082	3N1CC1AD8ZL164501
17-004135-0494-TRF	PATRICIA ROSALES DELGADO	1-1010-0213	BLQ880	KMHDH41CBGU649889
17-003935-0494-TRF	SILVIA EUGENIA SALAZAR BOLAÑOS	2-0366-0308	JYS654	KMHST81CDDU106521
17-004100-0494-TRF	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 150012	3ALACYCSX8DAA5008
17-004144-0494-TRS	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 150012	3ALACYCSX8DAA5008
17-004129-0494-TRS	R.L. CASH LOGISTICS S.A.	3-1016500026	C 164888	JHHUCL2H0GK012884
17-004129-0494-TRS	SHARLINE LILLIANA RAMIREZ BOGANTES	4-0208-0042	BML917	3N1BC13E69L479766
17-003979-0494-TRS	BLANCA JOSE WONG CORTES	1-1084-0778	BCV483	JTMZD33V865017709
17-004049-0494-TRS	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101233229	BHK037	JN1UC4E26F9001015
17-004049-0494-TRS	CRISTIAN MAURICIO BONILLA ARCE	2-0642-0099	CB 001475	KMJTA18VPXC900037
17-004174-0494-TRS	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	FJL000	KNADN412BG6645182
17-004084-0494-TRS	XINIA MARIA VALVERDE FERNANDEZ	1-0535-0220	C 140131	1HTSDAAL4XH590245
17-004004-0494-TRS	FRANCELLA CAMPOS RODRIGUEZ	6-0334-0147	631319	EL530084260
17-003868-0494-TRP	MARIO ENRIQUE ALVARADO SALAS	5-0149-0075	651812	WC755068
17-003956-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA S.A.	3-101081065	AB 004281	9BM3840737B493782
17-003956-0494-TRA	ADITA CASCANTE VALVERDE	112570453	BFV954	KMHDN71AP2U355953
17-004267-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007052	WMARR8ZZ5FC020977
17-004267-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BMX802	KPT20A1VSHP144036
17-004237-0494-TRV	OSCAR DANIEL SANCHEZ ULATE	1-1534-0155	BGD770	LC0C14DA6E0002126

17-004145-0494-TRF	AREND SANTAMARIA VENEGAS	2-0625-0922	MOT 132191	LC6PAGA1250810339
17-004227-0494-TRV	KAROL GABRIELA NUÑEZ SALAS	3-0351-0089	713999	3N1CB51D11L434196
17-004227-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ LTDA	3-102186727	C 141010	1M1AA18Y3YW121390
17-004102-0494-TRV	LESLEY TORRES MENDEZ	2-0222-0163	TAX PA 000031	MR2BT9F33H1225050
17-004102-0494-TRV	R.L. TAXIS UNIDOS AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA . S. A.	3-101024938	TAX PA 000056 JTDBJ21EX02007022	
17-004155-0494-TRF	LUIS GUILLERMO SOLANO VARGAS	9-0016-0140	MOT 594537	9F2A61801HB100902
17-003963-0494-TRP	RICARDO ENRIQUE ESQUIVEL RAMIREZ	2-0348-0692	BHK290	JTDBJ20E202007032
17-003963-0494-TRP	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 150013	3ALACYCS18DAA5009
17-003963-0494-TRP	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 160005	3HAMMAAR6DL302812
17-003958-0494-TRP	LUIS ALBERTO ARRIETA BERMUDEZ	2-0399-0349	MOT 101624	1L1646442
17-003918-0494-TRP	TANYA ALEXANDRA SEVILLA MENDEZ	1-1243-0593	CL 256953	KN3HAP532YK617359
17-003913-0494-TRP	MARIA CANDELARIA BENAVIDES CARCAMO	122200278212	GVB349	94BDCAN17JB103462
17-003873-0494-TRP	PAMELA MARIA MURILLO CERDAS	4-0199-0677	MOT 481229	LYDTCK506G1200025
17-003873-0494-TRP	R.L. OBRAS DE INFRACTURAS LUNA S.A.	3-101650428	CL 257585	1N6BD06T453346
17-003817-0494-TRP	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	BLC654	MMBSTA13AHH000386
17-003782-0494-TRP	R.L. DAJOSVOCHO S.A.	3-101713388	885638	KL1TJ5CY4BB206025
17-003762-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES ALAJUELA TURRUCARES LA GARITA S.A.	3-101126945	AB 004508	9BM3840737B514494
17-003762-0494-TRP	MARICELA VILLALOBOS ALVAREZ	2-0360-0163	BGG298	JN1TANT31Z0106398
17-003712-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES REFRIGERADOS ERGA S.A.	3-101192886	325532	KNHTR7313X632862

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001542-0804-TR	JOSÉ GAMBOA CARMONA	06-0178-0930	731742	JACDH58V1R7911688
16-001542-0804-TR	VIVEROS LA BONITA CENTRO DE JARDINERIA S.A	03-101-133055	CL156590	JA7FL24W5MP029645
16-001493-0804-TR	DANIEL FONSECA SOLÍS	01-1265-0398	BJJ873	KL1CD6C19FC726110
17-000733-0804-TR	ALLAN ESPINOZA DELGADO	01-1133-0073	CL227612	MMBJNKB408D046203
17-000803-0804-TR	TRANSPORTES CARRACA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-190455	CL149956	FG635EC00232

170010710804tr	VARGAS ARIAS EYLIN	06-0317-0507	674633	2CNBE18U9R6945035
170010510804TR	ABARCA MORA ELIAS JOSUE	01-428-0866	BJB801	WC500551
170010510804TR	PALMA CUBILLO WIDNY MICHEL	06-0433-0308	YRS030	KMHJ2813BHU147892
17-001089-0804-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-129386	CL-294697	MR0FS8CDXH0602340
17-001045-0804-TR	GILBERT VALVERDE QUESADA	1-0815-0725	CL-121088	JAANKR58EN7101445
17-001045-0804-TR	MONSERRAT STRATYCHUK SÁNCHEZ	1-1313-0365	847511	KMHSH81XDBU642263
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE DESAMPARADOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-601871-491-TC.A	JOSE CRUZ MORA	115940145	BHZ127	2T1BR32E05C494933
17-601902-491-TC.A	ARON SOLIS BRIZUELA	11336782	MOT-332587	L5DPCJF14CZL00615
17-601846-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-264732	MR0ES12G703037322
17-601887-491-TC.A	OLGA MONTERO CAMPOS	105440911	CL-274317	LETYFAA13DHN03963
17-601887-491-TC.A	FRANCISCA MOLINA FLORES	900540651	762830	2T1AE04E0PC021040
17-601894-491-TC.A	ALBERT RUIZ VALENCIA	11700067433	740742	2T1AE04E1PC005655
17-601894-491-TC.A	FRANCIS RUIS FLORES	832233	BBT330	WBABK6327SED18710
17-601910-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	MOT-384990	LBPKE1299D0140568
17-601910-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE MAXFR SERVICES S.A.	3-101-606196	MOT-496869	ME4KC09E1F8011568
17-601895-491-TC.A	ALEXANDER BARRANTES CASCANTE	110940984	862199	KMHCG41BPXU004867
17-601895-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15982	9532L82W5HR611001
17-601853-491-TC-B	VILLALOBOS HERRAN DANILO	1-0916-0248	893831	KL1MJ6C45BC146175
17-602911-491-TC-B	ACUÑA ZAMORA ROSE MARY	1-0651-0286	CL-203357	KMFGA17AP2C159614
17-601482-0491-TC-C	FALLAS CASTRO MAYCOL GERARDO	1-1061-0910	BGP796	MA3FZ62S5FA519861
17-601064-491-TC-C	COMERCIALIZADORA MENDEZ COMENZA S.A.	3-101424352	831635	KMHVF31JPRU978743
17-601858-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 10525	9BM3840736B458505
17-601987-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 11225	9BM3840738B534554
17-6001987-491-TC-D	VARELA SEGURA MARIA MARITZA	1-0619-0141	774040	KMHVA21NPTU150301

17-602043-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB 16361	9BM382188HB039195
17-602043-491-TC-D	SOLANO JIMENEZ VICTOR HUGO	3-0249-0831	198876	EL400022474
17-602131-491-TC-D	CASTRO SALAZAR ESTEBAN ENRIQUE	1-1172-0608	CL 198593	KNCS011257991697
17-602131-491-TC-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 10776	9BM3840737B493897
17-602091-491-TC-D	SIBAJA CORDERO ESTEFANY	6-0336-0603	361692	WBABM31050EZ66860
17-602091-491-TC-D	INVERSIONES MARQUITO SAN MIGUEL S.A.	3-101-286472	BKV761	JTDBL40E199040440
17-601939-491-TC-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	CL 287027	MHYDN71V5GJ402201
17-601939-491-TC-D	CHAVES LOPEZ DAYANA PATRICIA	1-1496-0174	247180	KMHVF31NPSU192679
17-602099-491-TC-C	RESTREPO RAMIREZ LINA MARCELA	8-0087-0838	717431	VF33BRFJF75004987
17-602099-491-TC-C	FIGUEROA SILES JOLIE MARIA	1-1109-0782	820410	JDAJ210G001108523
17-601931-491-TC-D	CARBONELL CARPIO FRANCISCO	1-0775-0511	CL 210656	41J800625
17-601922-491-TC-D	ELIZONDO HIDLAGO LUIS	1-0677-0775	622737	JS3TD03V3S4107565
17-601922-491-TC-D	VALVERDE CRUZ JORGE LUIS	1-0850-0563	166402	JN1PB2157HU023707
17-602146-491-TC-D	LARED LTDA	3-102-016101	SJB 15988	9532L82W6HR611198
17-601994-491-TC-D	GARCIA GUTIERREZ VILMA	155800623735	101208	VC120052440
17-601970-491-TC-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	MOT 574249	9C2MD4200HR100029
17-601970-491-TC-D	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANS S.A.	3-101-228036	C 161612	3AKJGLCK8ESFV8828
17-601978-491-TC-D	ALVAREZ ALFARO VINICIO	1-1205-0719	TSJ 2730	JTDBT113000360934
17-601978-491-TC-D	CHAVARRIA MORA MILDRED	1-0818-0780	750381	1HGEG85495L005843
17-601978-491-TC-D	LOPEZ PEREZ MELANY NOELIA	1-1696-0316	219120	VF37AK2D230224654

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000217-1425-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL311799	ZFA225000F6854763
17-000274-1425-TR-4	ADRIANA MARTINEZ MATA	6-0261-0860	<b>MOT 554706</b>	LB420YCB7GC005730

**JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-009445-0174-TR	SOTO SEGURA NELLY	601170841	BJL825	3G1J85CCXFS532687

15-009445-0174-TR	LLORELLA SOTO HAROLD	108440775	BJL825	3G1J85CCXFS532688
16-005165-0174-TR	KONG MOK JENNY	109440538	CL 291381	MR0HZ8CD3H0405143
16-007015-0174-TR	LACAYO ZAPATA MARYURI	473330878	BJB557	KMHCG41GP1U300334
16-007015-0174-TR	QUESADA JIMENEZ YAMILETTE MARIA	106460641	749031	KMHJF34M7TU293809
17-000275-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 010455	9BM3840736B448522
17-003195-0174-TR	VARGAS MIRANDA HILDA	104141028	BLQ469	KMHCT4AE4DU327856
17-003725-0174-TR	CORP. DE MAQUINARIA ESPECIAL COMAES S.A	3101600067	827228	WAUZZZ4L2BD000550
17-004505-0174-TR	GRANADOS MENDEZ MARIA ISABEL	107240008	564822	1N4EB31FXRC856007
17-004835-0174-TR	TRANSPORTES CAMBRONERO ZUÑIGA S.A	3101223870	C 161657	1M1AE06Y7YW003411
17-004895-0174-TR	DELGADO ZUMBADO YESENIA	602800786	BHM992	KNDJB723615040618
17-004975-0174-TR	MESEN JIMENEZ JORGE	110380904	587189	3VWCF21C2YM495064
17-004975-0174-TR	RAMIREZ RODRIGUEZ JOSHUA	112660235	JRR112	MR2BT9F38H1227506
17-005095-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BMC109	MA3ZF62S9HAA02259
17-005125-0174-TR	MONGE FALLAS JOHNNY GERARDO	106260748	C 022008	R611T2290
17-005445-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 284469	LZWCCAGA2F6009696
17-005585-0174-TR	DELGADO ALPIZAR MARIA DE LA CRUZ	204540119	MTS067	3HGRM4870FG600982
17-005585-0174-TR	BARRANTES VARGAS LUIS FERNANDO	108280135	571901	JS3JB43V954160392
17-005605-0174-TR	MADRIGAL HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	104850608	191339	VZN130000446
17-006085-0174-TR	VALERIO ARGUEDAS ROBERTO MANUEL	400790333	183723	JD1FG1105J4312433
17-006835-0174-TR	EMPRESA SABANILLA SA	3101007226	SJB 008637	9BM3840731B266400
17-005797-0174-TR	DEPOSITO ARENAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-302794	CL 233253	MR0FZ29G301716589
17-002287-0174-TR	TRAYLOR QUETZAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-233046	514534	VZN1859078787
16-008267-0174-TR	JUAN ANTONIO MEDINA GUTIÉRREZ	06-0319-0677	RMC417	1FMYU02Z35KA93946
17-006497-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BHQ275	MA3VC41S1FA110737
17-005577-0174-TR	CARLOS ANDRÉS MELENDEZ SALAS	01-1114-0444	229165	1HGED3554KA039219

17-005577-0174-TR	ANDRÉS GÓMEZ HORVILLEUR	01-1515-0487	716209	8AD2AKFWU7G068961
17-006537-0174-TR	CYNTHIA PATRICIA CANTILLO VELASQUEZ	01-0900-0649	BBC429	3N1CN7AD4ZL082889
17-005767-0174-TR	MATA ORTEGA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-399453	CL 148264	JAATFS55HT9102891
17-005767-0174-TR	ENOSH SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-615971	MOT 460996	9C2MD2899FR100116
17-004997-0174-TR	EDERLY ANGULO SALAS	01-1170-0341	671362	VF1LM1B0H37029454
17-004997-0174-TR	EDWIN BRENES SANCHEZ	03-0223-0255	170119	KMHLF22J3HU245288
17-004947-0174-TR	LUIS MURILLO MELENDEZ	01-0624-0583	MOT 152332	9FNAEKKC760011794
17-003227-0174-TR	ALEXANDER RIVERA GÓMEZ	01-0911-0358	325764	JT2AE92E2J3077870
17-006717-0174-TR	JORGE BUSTOS CORRALES	01-0520-0119	654989	JT2AE09W4P0031865
17-006947-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BNG093	MALA851AAHM598785
17-007117-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	C 166472	JAAN1R71LH7100040
17-007117-0174-TR	TRES JOTAS A Y H S.A.	3-101-345404	CL 114811	JAATFR54FM7100213
17-007197-0174-TR	KENNETH BARRANTES CERDAS	01-1493-0484	682713	JHMBB1174RC001327
17-007197-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	SJB 15366	JTF5K22P8G0024122
17-006857-0174-TR	JORGE ALFARO GAMBOA	01-1282-0581	BLJ647	MMBSNA13AHH000825
16-010200-0174-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 142698	9BM6882445B445929
17-003940-0174-TR	JOHANNA GOMEZ NAVARRO	114210560	TSJ 004590	KMHNC46C06U046285
17-004070-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015263	9532L82W2GR525790
17-003730-0174-TR	ANA CECILIA MESEN RODRÍGUEZ	302590402	509628	JTDBZ22E800017759
17-004500-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	bjb189	3G1TC5CF5FL173440
17-004660-0174-TR	MELISSA RODRÍGUEZ CAO	115250646	BJQ248	MA3ZF62S1GA698336
17-004060-0174-TR	LAURA MARCELA MORGAN SANCHO	304190022	436737	JS3JC51V6G4102698
17-004250-0174-TR	MARIA TERESITA VALVERDE CORDERO	106260669	TSJ4984	MR2BT9F3901096865
17-005390-0174-TR	MARIANA DEL CARMEN MORERA ALFARO	501431125	BMX097	MAJTKNFE5HTS45030
17-005390-0174-TR	MARCELA MARIA VENEGAS VEGA	108180096	898402	LLV1C2A12B0006318

17-004190-0174-TR	FLOR MARIA VIQUEZ MENDEZ	202480526	897142	3N1CB51D72L600187
17-000050-0174-TR	LUIS FERNANDO BRAVO LOPEZ	204100515	MOT316631	L2BB16K11CB810092
17-000050-0174-TR	PEDRO ARIAS ASTUA	102770680	TSJ000331	KMHCG45C41U236496
17-004460-0174-TR	XINIA DELGADO UREÑA	107970516	QKY179	JTDBL42E909176198
17-000190-0174-TR	RAQUEL RODRIGUEZ MOJICA	602490656	562475	JS3TD01VXM4109321
17-003140-0174-TR	CHRISTIAN FRANCISCO FALLAS TREJOS	109810683	MLP370	KMHJ2813BGU046691
17-003350-0174-TR	GRACE EUGENIA DEL SO CHANTO ZUÑIGA	106850285	435024	KMHJF31JPMU051398
17-003220-0174-TR	JULIAN CARBALLO ELISEO	7581940033	551092	VF1BB130F29844170
17-005130-0174-TR	LUIS ANTONIO MUNOZ PALACIOS	148400301822	DGM123	JMYLYV98WFJ000111
17-005130-0174-TR	ELSIE MARIELLA ASCH STEELE	303640388	744862	JN1BCAC11Z0015335
16-010830-0174-TR	JONATHAN ORLANDO BRENES SEVILLA	112250413	BFN979	MA3FC31S8EA589364
16-010830-0174-TR	CARLOS FRANCISCO SALAZAR MONGE	108890297	647311	8AD2AKFWU6G062351
17-005190-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 014548	9532L82WXFR429307
17-005190-0174-TR	ELISA AZOFEIFA BRENES	111600167	813441	KMHCG45C53U491225
17-002780-0174-TR	GRACE PALMA RAMIREZ	502730404	CL 343030	MR0KS8CD8G1101082
16-010150-0174-TR	JOSE ALONSO MURILLO ROJAS	110110503	878066	1HGEM21673L027810
17-005040-0174-TR	LUCRECIA VALLEJOS QUIROS	111640699	800694	KMHVA21NPTU162045
17-004740-0174-TR	ALEX ALBERTO MOLINA VILLALTA	106900445	TSJ 000521	2T1BU4EE8AC361542
17-003490-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014837	LA9C5ARY7FBJXK058
17-002330-0174-TR	CARLOS LUIS VARGAS RAMIREZ	302510706	MOT 421187	MB8NG49E1E8100777
17-003500-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016036	9BM382188HB037915
16-010640-0174-TR	SADY SARAY JIMENEZ QUESADA	106690331	TPY123	3VWDV49M5CM042386
17-005910-0174-TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A	3101393948	RND078	3MZBM42Z5FM102286
17-005910-0174-TR	ASNIA VIOLETA DE LOS ANGELES ORTEGA UREÑA	106950647	574499	JSAERC31S55250613
17-004840-0174-TR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS S.A	3101203897	MOT 546469	LKXYCML41H0000881

17-004840-0174-TR	GUSTAVO HERRERA MUSMANNI	109560155	DJL050	SALLAAAF4CA634030
16-011120-0174-TR	INGLECLIMA ECOAMBIENTAL DE COSTA RICA S.R.L	3102651395	CL 329033	9BD578975G7959384
16-011120-0174-TR	VICTOR MANUEL ROSALES SOLIS	503800090	BKS717	MALA841CAHM151026
17-005570-0174-TR	G Y C ELOHIM SOCIEDAD ANONIMA	3101721678	MOT 536677	MBLKC13EGGGT00422
17-005440-0174-TR	CORPORACION QUINENA SOCIEDAD ANONIMA	3101062206	876420	JTEBH9FJ30K047495
17-006240-0174-TR	GUILLERMO ALBERTO VALVERDE MORA	111000600	790078	KMHVA21NPSU064326
17-005010-0174-TR	CASA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101153065	797833	5FNYP48509B601383
17-005890-0174-TR	IMPORTACIONES E INVERSIONES ANCES S.A	3101707346	BMR014	JTDBT4K39CL035850
17-005890-0174-TR	AIMI CONSOLIDACIONES S.A.	3101280316	CL 213199	JHFUF11HX61000090
17-005730-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014002	9532L82W3DR304355
17-006400-0174-TR	3-101-578848 S.A.	3101578848	BDC191	WAUZZ28R7DA011997
17-006400-0174-TR	DIEGO ALEJANDRO OLMOS RODRIGUEZ	113530725	CL 277624	MR0CS12G600121169
17-005250-0174-TR	ROSIBEL DÍAZ ARIAS	109570308	445784	1N4AB41D0TC710970
17-005420-0174-TR	S R T EXTINTORES CRISTIANOS S.A	3101273781	CL264588	LJ11KBAB1D6000145
17-005950-0174-TR	ANA ISABEL MONGE ALCAZAR	103960553	TSJ 006142	KMHCG41GP4U539883
17-005480-0174-TR	GLADYS OROZCO JIMENEZ	900450542	728022	NO INDICA
17-006120-0174-TR	LAURA MARCELA SEQUEIRA SOLANO	113410704	BHD652	MR2BT9F30F1139465
17-006120-0174-TR	RANDALL FRANCISCO ARROYO GONZALEZ	107280315	RDC119	KMHDH41EADU679620
17-006590-0174-TR	B.C.T ARRENDADORA S.A	3101136572	C 165562	1FUJA6CK87LW83875
17-006100-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014831	9532L82W7FR447604
17-006090-0174-TR	SIME- SOCIEDAD INDUSTRIAL MONTAJES ELECTRICOS S.A	3101331811	522578	HZJ700003690
17-006090-0174-TR	MARIELA CHACON PRADO	115910219	593069	JMYSTCS3A5U004991
17-006090-0174-TR	MARIA JOSE CHACON PRADO	115050126	593069	JMYSTCS3A5U004991
17-005680-0174-TR	LYNSEN RBECA GARITA GONZALEZ	205570654	C153323	2FUYYDDB7WA901196
17-006150-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011827	9BM3840738B578672

17-006190-0174-TR	SUMMERLAND PROPERTIE MANAGERMENTS LIMITADA	3102397305	MOT 393102	LWBPCJ1F0E1009304
17-006190-0174-TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A.	3101139097	702274	JDAJ200G001009140
17-004898-0174-TR	ALIANZA CAMPESINA FLORA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	3101654586	MOT 380057	LKXYCML09E1003885
17-005228-0174-TR	JIMENEZ BORBON MARIA JOSE	112790124	789489	8AD2AKFWU8G036512
17-005228-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 008623	KMJTA18VP1C900027
17-005668-0174-TR	JIMENEZ FERNANDEZ MARTA EUGENIA	104720623	448762	KMHJF31JPMU135407
17-005668-0174-TR	EFROCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101336575	618907	1J4GL48KX6W171082
17-005688-0174-TR	GAMBOA CORONADO MARIA DEL MAR	105040235	MMG192	LSJA16C31GG011390
17-005708-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MOT 423760	LGVSKP106EZ102010
17-005788-0174-TR	CERDAS PRUDENTE EDDY ALBERTO	109520738	BFL171	JTEGH20V110009155
17-005798-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 286462	LEFYECA27GHN00692
17-005798-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011899	KL5UM52HE8K000131
17-005928-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 011750	9BM3840738B535569
17-005948-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 012181	9BWRWF82W58R834266
17-005978-0174-TR	CALDERON JIMENEZ JULIO ANDRES	107740073	BMT148	KMHCU4AE2FU806275
17-005978-0174-TR	VILLEGAS OCON ANA PATRICIA	204750260	TSJ 004544	JTDBT92320L023225
17-006118-0174-TR	MUÑOZ SOLANO DANIELA ANDREA	304110739	592622	9BGRD08J04G189737
17-006168-0174-TR	SOTO ARREDONDO GUILLERMO ENRIQUE	102710899	SJB 014585	JTGfH5180F3002636
17-006168-0174-TR	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101268981	CL 261789	MR0FZ29G101638216
17-006218-0174-TR	PERERA Y SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101197795	BPR555	KNDJF724377321575
17-006218-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	TCH478	WDCDA0DB1GA725177
17-006368-0174-TR	DURAN CARRILLO LUZ LILIA	104290675	694380	JN1EB31F3PU508067
17-006368-0174-TR	BEJARANO CASTILLO LUIS PAULO	111920701	JJB592	LSYYDADB0DC065301
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE PARRITA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-600112-1045-tc	SUSANA AGUILAR AGUILAR	1-09580108	807482	INXAE09B9SZ345626

16-600076-1045-TC	XINIA MOREIRA SALAZAR	1-08430691	500515	JT2EL43T5R0393249
16-600076-1045-TC	CARLOS ALBERTO PLAYA CRUZ	6-0308-0889	MOT 281579	9C2JD2010AR520177
16-600096-1045-TC	JULIO ALONSO OROZCO ALVARADO	2-05930010	859555	WBAFH6102BL481579
16-600158-1045-TC	TRANSPORTE ALPE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134542	C 139698	954317
15-600185-1045-TC	ODILI SOLANO DELGADO	6-01940642	339496	KMHVF31JPMU390514
16-600169-1045-TC	ANDREY GODINEZ MORA	1-1425-0662	CL 141450	JT4RN56D7F0092703
17-000107-1748-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	CL 240782	JTFHK02P600005380
17-000107-1748-TR	MARÍA ISABEL DEL CARMEN VARGAS GUERRERO	105800349	541079	2CNBJ1866V6920827
17-600010-1045-TC	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-090323	BGW555	KMHJT81EDFU973559
17-600010-1045-TC	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BJX372	KMHJ2813DGU096320
17-000013-1748-TR	PAM RECURSOS HUMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-601105	MOT- 484645	9C2MD3400GR520082
17-000036-1748-TR	GERARDO OPRTA RIVAS	155822565820	MOT- 497678	LBPKE1316F0107748
17-000039-1748-TR	BELEYDA CHÁVES GONZÁLEZ	6-0340-0375	672246	IN4EB31P4PC810095
17-000059-1748-TR	JOHNNY ACUÑA SANCHO	6-0370-0624	CL 280295	MROFZ29G4F2549467
17-000039-1748-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-704357	BJV032	KMHST81CDGU552004
17-000059-1748-TR	EFRAIN VARGAS BARRANTES	1-0559-0296	507937	JT3HP10V4V7022103
17-000063-1748-TR	3-101-644574	3-101-644574	869060	SALLSAAF4BA273971
17-000063-1748-TR	RONALD ARGUEDAS CHAVES	2-0463-0737	MOT 357420	LV7MGZ407DA900306

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta**  
**Subdirectora Ejecutiva**

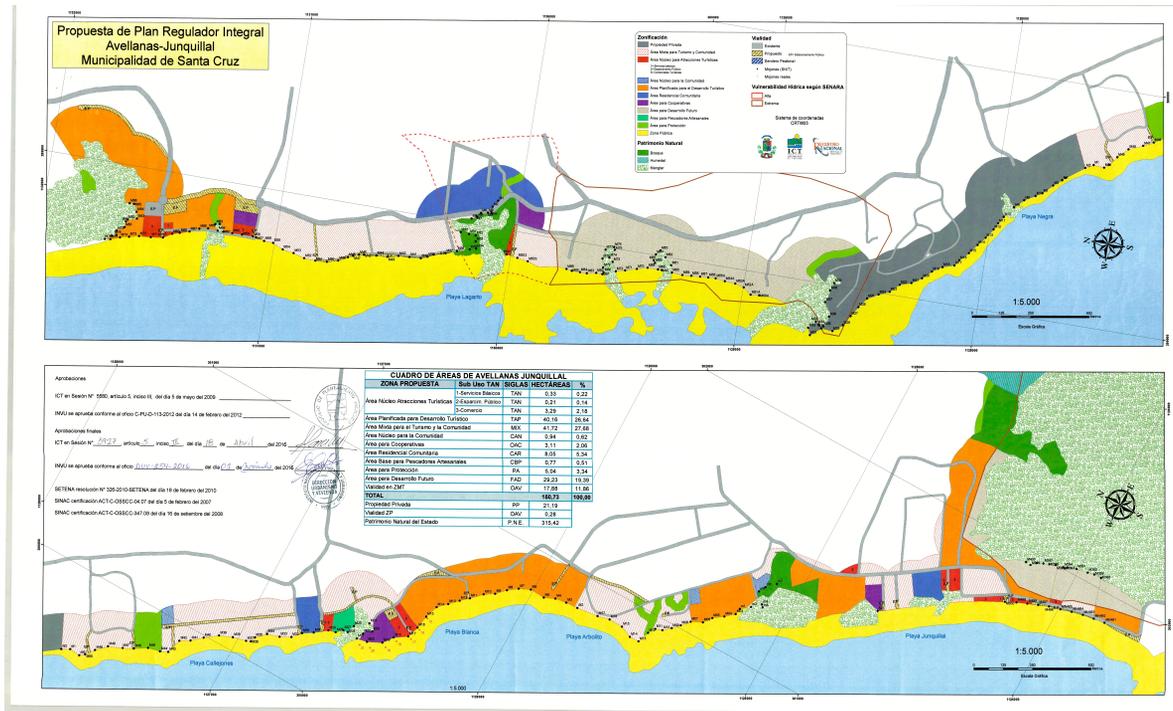
1 vez.—( IN2017164257 ).

# FE DE ERRATAS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En el Alcance N° 212 del día viernes 1° de setiembre del 2017, se publicó el Plan Regulador de la Municipalidad de Santa Cruz, mediante el documento número IN2017163361, **donde por error** se omitió la imagen con la Propuesta de Plan Regulador Integral Avellanas-Junquillal, la cual adjuntamos a continuación:



Lo demás permanece igual.

La Uruca, 01 de setiembre del 2017.—M.Sc. Ricardo Soto Arroyo, Director General.  
—1 vez.—Exonerado.( IN2017166279 ).